



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BIMENES DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024

Asisten:

Sr. Alcalde Presidente

Don Aitor García Corte

Concejales

Por Agrupación Asturianista de Bimenes

Don Manuel Rodríguez Onís
Doña Isabel Montes Lastra
Don Ruben Marcos Tamargo
Doña Laura Sánchez Díaz
Don Victor Marino Martínez Carrio

Por IU- Más País-IAS

Don Jorge Luis Sánchez Criado

Por PSOE

Don Jairo Ordiales Fernández

Excusa su asistencia D^a María Menéndez Sánchez

Asiste como Secretaria Interventora la que lo es de la Corporación, D^a Susana González Paniceres.

Agrupación Asturianista de Bimenes:

D^a Isabel Montes Lastra
Don Rubén Marcos Tamargo
D^a Laura Sánchez Díaz

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Bimenes, siendo las 20 horas del día de la fecha se reúnen al objeto de celebrar sesión ordinaria, habiendo sido previamente convocados, todos los miembros que se relacionan

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Bimenes, siendo las veinte horas del día 23 de enero de 2024 se reúnen al objeto de celebrar sesión extraordinaria, habiendo sido convocados previamente al efecto los señores concejales que a continuación se relacionan.

A continuación el Presidente declara válidamente constituido el Ayuntamiento Pleno en primera convocatoria y, habiéndose cumplido los tramites legales para la celebración de la misma, manda dar lectura a Orden del Día con el siguiente contenido.

PUNTO PRIMERO.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión plenaria de fecha 29 de diciembre de 2023

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los señores concejales si desean efectuar alguna observación o rectificación al acta de la sesión anterior distribuida junto con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna se aprueba por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- Adjudicación, si procede, contrato de concesión de servicios de Polideportivo Municipal. Expte 541/2023.





Por el Sr Alcalde se da lectura a la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación celebrada en fecha 11 de enero de 2024 por la que se propone la adjudicación de la concesión de servicios de Polideportivo Municipal a D^a DULCE MARIA MARCOS GONZALEZ, con DNI: 11082665T por el precio de 14.400,00 €/ año, de acuerdo con la siguiente puntuación:

Total criterios CJV: 25

Total criterios CAF: 34

Total puntuación: 59

Abierto el turno de intervenciones no se produce intervención significativa alguna, acordando el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes:

PRIMERO. Adjudicar el contrato de concesión del servicio de Polideportivo Municipal en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a D^a DULCE MARIA MARCOS GONZALEZ, con DNI: 11082665T por el precio anual de 14400€, durante dos años susceptible de prórroga por dos años más.

SEGUNDO. Publicar el anuncio de adjudicación en el perfil de contratante y plataforma de contratación del sector público en plazo de 15 días.

TERCERO. Designar como responsable del contrato a la Alcaldía del Ayuntamiento.

CUARTO. Notificar a D^a DULCE MARIA MARCOS GONZALEZ, el presente acuerdo y citarla para la firma del contrato

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad de la adjudicataria, el importe de adjudicación.

PUNTO TERCERO.- Aprobación de los Pliegos de Clausulas Administrativas y Prescripciones Técnicas del Contrato de Servicios de Telefonía e Internet. Expte 772/2023.

Por el Sr Alcalde se da lectura al Pliego de Clausulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación del contrato de servicios de comunicaciones de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Bimenes que a continuación se transcribe en su integridad:

[“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO](#)

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Definición del objeto del contrato:

Servicios de comunicaciones de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Bimenes

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo





2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato NO se divide EN LOTES, a efectos de su ejecución, por cuanto no existen prestaciones diferenciadas que puedan desarrollarse de manera independiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la plataforma de contratación del sector público y al que tendrán acceso a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionorganica=BeqsC8EE4zE%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 41335,04 € euros (IVA excluido) cuyo desglose es el siguiente:

Valor estimado por duración de contrato de 2 años: 41335,04 €

En su caso, valor estimado con prórroga contrato sin IVA: 82670,08€

El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 50015,4€.

En su caso el presupuesto base de licitación con prórroga es de 100030,80€

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario





Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación u aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal de los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027 existiendo crédito adecuado y suficiente, con el compromiso de dotar la aplicación presupuestaria de crédito adecuado y suficiente

La duración del contrato y sus posibles prorrogas quedara condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de duracion** del contato será de dos años. No obstante podrá acordarse la prórroga del mismo, durante dos anualidades más, conforme a lo dispuesto en el art 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico.

La duracion del contrato se contará a partir del día siguiente al de formalizacin del contrato o desde la fecha fijada en el docuemnto contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignacion presupuestaria adecuada y suficiente de cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursoas en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación





profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.2. La solvencia del empresario:

8.2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 100030,80€euros.

8.2.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

d) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la





ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

g) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.





- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo





electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de comunicaciones de servicios de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Bimenes» La denominación de los archivos es la siguiente:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

ARCHIVO ELECTRÓNICO "B"

A) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de comunicaciones de servicios de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Bimenes» por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.





Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

B) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
_____	_____
_____	_____
_____	_____

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio

Los criterios con arreglo a los cuales se adjudicará el presente contrato, por orden decreciente de importancia, son los siguientes:

Concepto	PUNTOS
Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego resulte más económica. Para ello se tendrá en cuenta el precio ofertado por cada licitador. El resto de las ofertas se determinarán en rangos de proporcionalidad, en función de la siguiente fórmula:	65 PUNTOS

$$P_i = 65 * ((P_{max} - O_i)/(P_{max} - O_{min}))$$

siendo Pi: Puntuación otorgada a cada oferta analizada
Pmax: Precio máximo de licitación (20.667,52 €)
Omin: Oferta económica válida más baja presentada
Oi: Oferta económica analizada

Se tomarán como máximo dos decimales, y en caso de existir un tercero, se aplicará regla de redondeo.

No se valorarán aquellas ofertas que superen el importe máximo de 20.667,52 € (IVA no incluido), el cual ha servido de base para fijar el valor estimado del





contrato.

Otros criterios

Tecnología empleada. Máximo 10 puntos.

Cada ubicación con conexión de fibra supondrá 2 puntos, cualquier otra tecnología 0 puntos.

No se permitirán instalaciones basadas en tecnología ADSL debido a la incipiente cercanía del cierre de las centrales de cobre.

Ubicación	Fibra (SI/NO)	Otra tecnología (especificar cual)
1. Ayuntamiento (Casa Consistorial)		
2. CDTL (Telecentro) – Centro Social de Martimporra		
3. Casa de Cultura		
4. Escuela Infantil		
5. Centro Rural de Apoyo Diurno (CRAD)		

Velocidad. Máximo 15 puntos.

Se valorará la velocidad de cada instalación conforme a los rangos siguientes: Rango inferior a 100Mbps supondrá 0 puntos, rango igual o superior a 100Mbps e inferior a 600Mbps supondrá 1,5 puntos y rango igual o superior a 600Mbps supondrá 3 puntos.

Ubicación	Velocidad de la conexión (marcar la ofertada)
1. Ayuntamiento (Casa Consistorial)	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps
2. CDTL (Telecentro) – Centro Social de Martimporra	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps
3. Casa de Cultura	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps
4. Escuela Infantil	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps
5. Centro Rural de Apoyo Diurno (CRAD)	<input type="checkbox"/> < 100Mbps





<input type="checkbox"/> $\geq 100\text{Mbps}$ y $< 600\text{Mbps}$
<input type="checkbox"/> $\geq 600\text{Mbps}$

Suministro de dispositivos. Máximo 5 puntos.

Si se suministran dos smartphones gama media-alta tipo Samsung Galaxy A54 supondrá 5 puntos, en caso contrario 0 puntos.

Datos en líneas móviles limitadas Máximo 5 puntos.

Si el licitador está dispuesto a mejorar el consumo mínimo en cada una de las 10 líneas de datos limitados, a razón de un punto cada 1 Gb de incremento, según la siguiente tabla:

Mejora de consumo de datos sobre cada una de las líneas móviles de datos limitados	Puntuación
No presenta mejora de consumo de datos	0 puntos
1 Gb extra	1 punto
2 Gb extra	2 puntos
3 Gb extra	3 puntos
4 Gb extra	4 puntos
5 Gb extra o más	5 puntos

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que





se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el primer jueves siguiente al quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los *Archivos electrónicos* «A», que contienen la documentación administrativa.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el





Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

En un plazo no superior a 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.





CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación. GARANTÍA DEFINITIVA

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá mediante comunicación escrita al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte la siguiente documentación:

Garantía definitiva (5% del precio del contrato excluido el IVA)

Compromiso del art 75.2 LCSP y documentación de que se dispone de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

Certificado de alta en SS y al corriente de cumplimiento de obligaciones tributarias y con SS

Alta en el IAE y declaración de no haberse dado de baja

Documentación acreditativa de la subcontratación

El licitador o licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la **garantía** de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía definitiva sólo será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía de seis meses, a contar desde la terminación del contrato, siempre que no resultaren responsabilidades que hayan de





ejercitarse sobre la fianza.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Obligaciones generales y especiales

Las obligaciones de carácter genérico (enunciadas de modo no exhaustivo) del adjudicatario o adjudicataria serán las siguientes:

a) Mantener el funcionamiento estable y continuo de las instalaciones de forma ininterrumpida, consiguiendo en todo momento unos resultados en el proceso, que, como mínimo, serán los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Mantener en perfecto estado de conservación todas las obras fijas, civiles y de edificación, y elementos de las instalaciones.

c) Realizar los trabajos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, en orden a minimizar las averías.

d) Ejecutar todas las actuaciones de mantenimiento correctivo necesarias para reparar o reponer los elementos deteriorados.

f) Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y reparación de las obras fijas y equipos.

g) Optimizar el rendimiento de los diferentes procesos y sistemas unitarios de que constan las instalaciones.

h) Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia inusual que afecte a las instalaciones o a su funcionamiento en las dos horas siguientes a su detección.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen de personal

Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio deberá percibir, como mínimo los haberes o jornales fijados en la normativa laboral, y estará en todo momento al





corriente de los pagos de las cuotas de la seguridad social y demás cargas sociales establecidas.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su terminación.

El adjudicatario será el responsable del cumplimiento de cuanto en materia de seguridad y salud laboral contemple la normativa vigente, por todo el personal del servicio, así como por el correspondiente de contrataciones exteriores y eventuales de su propia empresa. Todos los elementos de seguridad utilizados en el desarrollo de las actividades deberán ser homologados y adecuados para el desempeño de los trabajos a realizar.

En el caso de accidente laboral será la propia empresa adjudicataria la responsable de los gastos ocasionados por el mismo. Deberá remitir al Ayuntamiento un informe pormenorizado de los hechos, con indicación de las medidas correctoras a adoptar y los plazos para ello. Igualmente será obligación del adjudicatario la realización inmediata de cualquier obra o actuación que dicte la autoridad competente en materia de seguridad e higiene, sin perjuicio del coste que pueda corresponder al Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Régimen económico

1. GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Le corresponderán abonar al adjudicatario los siguientes:

a) Todos los gastos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Pliego, así como los que se originen por el montaje, desmontaje y retirada de cualquier clase de instalaciones.

ABONOS AL ADJUDICATARIO

El servicio prestado por el adjudicatario le será abonado mensualmente incluyendo todos los costes inherentes al servicio de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego. Dicho coste será el resultado de dividir el total del servicio por el número de meses (24) de prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA. Derechos y obligaciones de las partes

Abonos al contratista

El pago del trabajo se efectuará mensualmente previa la presentación de la correspondiente factura, conforme a lo señalado en el apartado cuarto de la base anterior. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre,





por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es: Ayuntamiento de Bimenes.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.
- c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Bimenes.
- d) Que el código DIR3 es L01330061
- e) Que la oficina contable es: Ayuntamiento de Bimenes L01330061
- f) Que el órgano gestor es Ayuntamiento de Bimenes L01330061
- g) Que la unidad tramitadora es Ayuntamiento de Bimenes L01330061

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días





siguientes a la prestación del servicio.

. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario o la adjudicataria del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario o adjudicataria, en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en





los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la persona del contratista y cesión.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en





los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por incumplimiento

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación





Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % IVA excluido del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% IVA excluido del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato IVA excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la





terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de





documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

→ Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

→ Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

→ Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

→ Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA Confidencialidad y tratamiento de datos

26.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos

26.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de





que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

26.3 Información

Los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por el Ayuntamiento de Bimenes para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión Presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Bimenes.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Bimenes, Martimporra, s/n, código postal 33527, adjuntando fotocopia de su DNI o bien a través de correo electrónico a la dirección electrónica dpd@bimenes.es y a través de la sede electrónica <https://www.bimenes.es>.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y





2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

“PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE BIMENES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Pliego es establecer las condiciones técnicas para la contratación de los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Bimenes, siendo estos los de telefonía fija, telefonía móvil, transmisión de datos y acceso a Internet. Incluyendo tanto el suministro como el mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la correcta prestación del mencionado servicio.

En el presente contrato se requiere la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, gestión y mantenimiento de todos los elementos que constituyen los servicios de telefonía fija, móvil y los accesos a internet en el Edificio de la Casa Consistorial, la Casa de Cultura, el CDTL Telecentro Municipal, la Escuela 0 - 3 y el Centro Rural de Apoyo Diurno (CRAD), garantizando su plena operatividad y funcionamiento durante la vigencia del contrato y disponiendo, de forma general, de las máximas funcionalidades permitidas por la tecnología actual.

Durante el período de vigencia del contrato, y en base a razones tecnológicas o de conveniencia, podrán ser acordadas por ambas partes aquellas actuaciones que supongan una optimización y racionalización del servicio prestado, sin que pueda suponer en ningún caso la modificación objeto del presente pliego.

El operador adjudicatario podrá revisar sus precios tantas veces como sea preciso para mantener su competitividad siempre que se trate de una disminución de precio o de un aumento de prestaciones, con la previa autorización del Ayuntamiento.




Cualquier tipo de obligación de permanencia finalizará a la conclusión o resolución de este contrato, y por lo tanto, no se tendrá derecho a indemnización y/o compensación por este motivo.

Es responsabilidad del operador adjudicatario el mantenimiento de toda la documentación relativa al presente contrato (numeración, grupos de llamadas, desvíos, líneas, terminales, etc.). En cualquier momento, y a petición del Ayuntamiento de Bimenes, el adjudicatario deberá facilitar cualquier tipo de información que le sea requerida a este respecto.

Se deberá tener acceso al detalle de los consumos, tarifas, facturas, etc.

2. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO

2.1 SERVICIO

El contrato debe contemplar un total de 1  líneas sólo datos, 27 líneas sólo  voz, 3 líneas voz y da 



5 accesos a internet.

El licitador deberá respetar la numeración de las líneas actuales y de las extensiones asociadas que se indican en el Anexo I, así como la numeración pública asociada a las líneas que allí se detallan.

La configuración de red actual está basada en tecnología móvil, pero el Ayuntamiento de Bimenes podrá aceptar soluciones tecnológicas diferentes a la actualmente existente siempre que se garantice, como mínimo, el nivel actual de servicio y sin que, en ningún caso, su implantación o mantenimiento pueda suponer coste adicional al propuesto.

Los accesos a Internet actualmente utilizan tecnología 4G con de conectividad WIFI interna privada, ubicándose los mismos en las sedes que se indican en el Anexo I.

2.2 DISPOSITIVOS A SUMINISTRAR

El contratista deberá suministrar al inicio del contrato los siguientes dispositivos libres

Tipo de dispositivo	N.º de dispositivos	Modelo a suministrar
Terminales fijos solo voz (oficina/sobremesa)	19	CoCom Gama 802 o similar
Terminal inalámbricos de oficina	1	CoCom o similar
Dispositivos MIFI	3	Airbox 4G MW40 o similar

El adjudicatario presentará al responsable del contrato varios modelos concretos de los terminales, dentro de las características establecidas, correspondiendo al Ayuntamiento la decisión sobre el modelo a adquirir.

En el caso que fuese necesario el cambio de los dispositivos enlace GSM de los ascensores por motivos de incompatibilidad con las tarjetas SIM, la liberación o sustitución de los mismos correrá a cargo del licitador sin coste alguno para el Ayuntamiento.

Serán a cargo del contratista las tarjetas SIM y multiSIM que, en su caso, fuesen necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.

Correrá a cargo del adjudicatario el mantenimiento y sustitución en caso de avería de estos terminales a lo largo de la vida del contrato.

3. ALCANCE Y REQUISITOS TÉCNICOS

El ámbito de aplicación se extiende a todos los servicios de telefonía móvil, telefonía fija y suministro de internet del Ayuntamiento de Bimenes y sedes dependientes. En estos servicios se incluyen, más detalladamente, los siguientes aspectos:

- Todas las líneas de telefonía del Ayuntamiento, incluido el consumo.
- Todas las líneas de suministro de internet del Ayuntamiento y acceso WIFI privado, incluido el consumo.
- Mantenimiento del servicio de telecomunicaciones de la entidad.
- Acceso a plataforma para gestionar las líneas del organismo.

Se requiere por tanto, la dotación, instalación, configuración, puesta en marcha, gestión y mantenimiento de todos los elementos, que constituyen estos servicios, garantizando la plena operatividad durante todo el período de vigencia del presente pliego.

3.1 COBERTURA MÓVIL

El adjudicatario deberá disponer de cobertura de ámbito local, nacional e internacional.

Se garantizará la plena cobertura 4G para todos los servicios contratados en el interior de los centros y edificios pertenecientes al Ayuntamiento, actuales o futuros, incluyendo los gestionados por contratistas o en régimen de concesión. A estos efectos, el adjudicatario queda obligado, si fuera necesario, a realizar a su costa las inversiones precisas para disponer de dicha cobertura.

Para prestar el servicio en el ámbito internacional, los licitadores deberán adjuntar con su oferta





declaración responsable de los acuerdos de roaming e itinerancia que hayan establecido con otros operadores.

3.2 SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y ACCESIBILIDAD

Se deberá disponer de una solución de seguridad adecuada al ENS (Real Decreto 3/2010, de 8 enero) en todo lo que esta norma sea de aplicación. En todo caso, los equipos, redes y servicios que son objeto del presente contrato deberán estar protegidos contra cualquier posible acceso no autorizado, captación o captura de las conexiones.

El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este pliego, ni tampoco ceder a otros no siquiera a efectos de conservación.

En particular, quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En materia de accesibilidad, se deberá cumplir lo indicado en el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

Durante la vigencia del presente Pliego, el adjudicatario se compromete a proveer los servicios demandados, en cualquier punto del municipio que el Ayuntamiento de Bimenes lo solicite, en las mismas condiciones que las exigidas para los servicios incluidos en el mismo y aunque se soliciten por separado será factible su interoperabilidad con el sistema anteriormente instalado.

No serán admitidas aquellas propuestas cuya aplicación, a juicio del Ayuntamiento de Bimenes, suponga un menoscabo de la calidad del servicio que se presta en la actualidad ni que conlleve la desaparición de alguna funcionalidad existente.

El objeto del contrato incluye los siguientes servicios y suministros mínimos, que podrán ser mejorados por los licitadores en sus ofertas.

4.1 SERVICIOS BÁSICOS

- Comunicación entre los terminales de telefonía mediante marcación abreviada, respetando la numeración indicada en la cláusula 2 del presente pliego.
- Llamadas de voz, entrantes y salientes, con otras líneas corporativas o ajenas al Ayuntamiento, fijas o móviles, de cualquier operador, según lo establecido en la cláusula 4.2 del presente pliego.
- Restricciones de llamadas para líneas individuales y grupos.
- Buzón de voz, llamadas en espera, identificación de número entrante, desvíos y transferencias, retención, multiconferencia, aviso de llamadas perdidas. El servicio de buzón de voz podrá activarse y desactivarse a elección de los usuarios, y salvo petición expresa esta funcionalidad estará desactivada por defecto para todos los terminales.
- Marcación abreviada.
- Servicio de operadora automática (locución)
- Servicio de captura de llamadas.
- Grupo de extensiones.
- Servicio de datos, incluyendo alarmas, dispositivos mifi, tarjetas y otros elementos propios de la tecnología de redes móviles, según lo establecido en la cláusula 4.2.
- Servicio de centralita, con acceso a control y gestión de todos los servicios y configuraciones de la misma.
- Conexión a internet para todas las sedes dependientes del Ayuntamiento según lo establecido en la cláusula 4.2.

4.2 TRÁFICO DE VOZ Y DATOS





El importe del contrato incluye llamadas desde todas las líneas de voz a fijos, a móviles, internas, internacionales, servicios avanzados (rellamada, especiales, especiales al n.º 902, especiales al resto de n.º 90x y a otros números de tarificación similar como el 012) y envío de faxes (servicio efax).

Es decir, llamadas ilimitadas en todas las líneas de voz (fijas y móviles).

En cuanto al tráfico de datos de las líneas móviles, se distribuye de la siguiente manera:

- Seis líneas de datos ilimitados según lo reflejado en el Anexo II del presente pliego.
- Diez líneas de datos indicadas en el Anexo II del presente pliego, con un mínimo de 3 Gb de datos susceptibles de ser mejorado por le licitador

4.3 SERVICIO DE MENSAJERÍA

Dentro del importe del contrato estará incluido el envío de SMS (incluyendo el servicio Dicta SMS).

4.4 RESUMEN DE TRÁFICO DE VOZ, DATOS Y SMS GENERADO EN EL ÚLTIMO AÑO

Resumen de tráfico de voz, datos y sms generado en el último año

Los datos que se detallan a continuación corresponden al tráfico generado por el Ayuntamiento de Bimenes entre el 01 de julio de 2022 y el 31 de junio de 2023. Se presentan de forma orientativa como indicadores para la configuración de las ofertas por parte de los diferentes licitadores.

Tipo de llamadas	Duración (hh:mm:ss)
Llamadas nacionales	160:29:38
Llamadas a internacionales	00:46:39
Llamadas RPV (internas)	130:47:40
Llamadas especiales	00:44:39

Número de SMS enviados	48
------------------------	----

4.5 SERVICIO DE INTERNET FIJO

Actualmente todos los emplazamientos que disponen de este servicio tienen un acceso mediante red 4G, con una velocidad de 80 Mbps y conectividad WIFI privada. Como mínimo, se exige mantener o mejorar tanto la velocidad de la conexión como la tecnología empleada.

El acceso del CDTL-Telecentro deberá disponer de IP pública fija.

Los emplazamientos donde se debe prestar este servicio son los indicados a continuación

CASA CONSISTORIAL	
Dirección postal	Plaza Miranda de l Douro, s/n Martimporra 33527
Coordenadas	43.330520, -5.565653





CDTL (TELECENTRO) – CENTRO SOCIAL DE MARTIMPORRA	
Dirección postal	Martimporra, s/n, 33527
Coordenadas	43.330193, -5.565641
CASA DE CULTURA	
Dirección postal	Santuyano / San Julian, s/n, 33527
Coordenadas	43.336558, -5.565899
ESCUELA INFANTIL	
Dirección postal	Martimporra, s/n, 33527
Coordenadas	43.331708, -5.567708
CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO (CRAD)	
Dirección postal	Carretera General, s/n Santuyano / San Julian, 33527
Coordenadas	43.334931, -5.566183

Correrá a cargo del adjudicatario proporcionar al Ayuntamiento de Bimenes los dispositivos que puedan resultar necesarios para el correcto funcionamiento del servicio de internet licitado.

4.6 PLAN DE IMPLANTACIÓN

El adjudicatario dispondrá de un plan de implantación que en ningún caso supondrá la interrupción del servicio existente en la actualidad. A estos efectos, y una vez sea firme el acuerdo de adjudicación, se comunicará al adjudicatario la fecha de firma del contrato, para que éste disponga lo necesario al objeto de realizar las portabilidades o ajustes técnicos que sean precisos.

Ante un posible cambio de operador, el adjudicatario llevará a cabo todos los procedimientos asociados a la portabilidad numérica de los números actualmente en uso, de forma que se mantenga la numeración actual y las de marcación corta indicadas en el presente pliego.

La portabilidad de toda la numeración será realizada por el operador entrante que asumirá los costes que se puedan derivar y realizará todas las tareas necesarias, tanto internas (identificación de líneas, identificación de direcciones, contratos, ...) como externas (presentación de solicitudes, gestión de solicitudes devueltas, ...), sin que este proceso represente ningún tipo de dedicación por parte del personal del Ayuntamiento.

El inicio y duración del proceso de implantación vendrá determinado por un calendario fijado previamente por los técnicos municipales y el adjudicatario, en reunión celebrada para tal fin. En la misma, se detallará y revisará la asignación de cada una de las líneas y las tarifas que le corresponden, y se fijarán las consideraciones necesarias a tener en cuenta a fin de minimizar el impacto en el proceso diario de prestación de los servicios del presente contrato.

En particular, el plazo para realizar la implantación de los servicios de los que es objeto el presente contrato se fija en un plazo máximo de 2 mes a contar desde la firma del contrato. La facturación de los servicios no podrá iniciarse antes de la finalización del proceso de implantación ni hasta que se haya verificado el correcto funcionamiento de los mismo.

Una vez realizadas con éxito las pruebas necesarias y entregada toda la documentación de las instalaciones y procesos, el Ayuntamiento procederá a la aceptación de las instalaciones e inicio de la operación y explotación de los servicios y sistemas. A partir del momento de la aceptación, el adjudicatario podrá iniciar la facturación del servicio.

La documentación se entregará en formato electrónico, e incluirá los resultados de las pruebas de test realizadas.





4.7 SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

El adjudicatario deberá poner a disposición del Ayuntamiento un servicio de atención al cliente, que recoja y atienda las incidencias de cualquier índole que puedan surgir durante las 24 horas del día los 7 días a la semana.

Para ello, deberá proporcionar un servicio de atención telefónica personalizado, con un número único de acceso, que canalice de forma genérica las distintas solicitudes que surjan por parte del usuario. Dicho servicio contará en todo momento con personal adecuado y eficiente, tanto a nivel técnico como comercial, que garantice una correcta prestación del servicio.

El adjudicatario designará un interlocutor único para centralizar las comunicaciones con el Ayuntamiento, que deberá contar con cualificación técnica adecuada y capacidad para adoptar decisiones de gestión a lo largo de la vida del contrato.

La gestión comercial y la atención al cliente serán ágiles y personalizadas. El operador adjudicatario comunicará qué “empresa comercializadora de la zona” será la responsable comercial, así como los datos de localización y la persona de contacto dentro de la empresa a la que dirigirse. El responsable comercial deberá informar de nuevos servicios y productos que puedan ser de interés para el Ayuntamiento y coordinar el apoyo técnico y las acciones para mejorar el servicio. El Ayuntamiento podrá previa justificación, pedir el cambio del responsable comercial asignado.

5. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

A la finalización del presente contrato, el adjudicatario deberá hacer entrega de toda la información que se le requiera desde el Ayuntamiento con el fin de garantizar un correcto traspaso del servicio.

6. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN

El adjudicatario facturará mensualmente, en formato electrónico, los servicios prestados en cada uno de los meses de vigencia del contrato, atendiendo al importe de adjudicación.

7. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las altas nuevas que se produjeran a lo largo del periodo de duración del contrato, pasarán inmediatamente a formar parte del contrato, con los precios y condiciones establecidos en el mismo. Se deben permitir altas y bajas de líneas durante la duración del contrato sin ningún tipo de penalización. Las nuevas líneas que se pudieran dar de alta durante la vigencia del presente contrato no supondrán una permanencia más allá de la duración del contrato y, por lo tanto, no se tendrá derecho a indemnización y/ o compensación por este motivo.

8. DURACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

La duración inicial del contrato será de dos años a contar desde el día siguiente a su firma, y será susceptible de una prórroga de dos años adicionales.

El precio base de licitación se fija en 25.007,70 euros anuales IVA incluido. El precio se desglosa en 20.667,52 euros más el 21% de IVA (4.340,18 euros).

El precio del contrato será el ofertado por el licitador que resulte adjudicatario.

9. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, evaluada mediante la aplicación de los siguientes baremos y fórmulas, que sumarán un máximo de 100 puntos.

Criterio 1 - Precio. Máximo 65 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que cumpliendo los requisitos establecidos en el pliego resulte más económica. Para ello se tendrá en cuenta el precio ofertado por cada licitador. El resto de las ofertas se determinarán en rangos de proporcionalidad, en función de la siguiente fórmula:

$$P_i = 65 * ((P_{max} - O_i)/(P_{max} - O_{min}))$$





siendo Pi: Puntuación otorgada a cada oferta analizada
Pmax: Precio máximo de licitación (20.667,52 €)
Omin: Oferta económica válida más baja presentada
Oi: Oferta económica analizada

Se tomarán como máximo dos decimales, y en caso de existir un tercero, se aplicará regla de redondeo.

No se valorarán aquellas ofertas que superen el importe máximo de 20.667,52 € (IVA no incluido), el cual ha servido de base para fijar el valor estimado del contrato.

Criterio 2 - Tecnología empleada. Máximo 10 puntos.

Cada ubicación con conexión de fibra supondrá 2 puntos, cualquier otra tecnología 0 puntos.

No se permitirán instalaciones basadas en tecnología ADSL debido a la incipiente cercanía del cierre de las centrales de cobre.

Ubicación	Fibra (SI/NO)	Otra tecnología (especificar cual)
1. Ayuntamiento (Casa Consistorial)		
2. CDTL (Telecentro) - Centro Social de Martimporra		
3. Casa de Cultura		
4. Escuela Infantil		
5. Centro Rural de Apoyo Diurno (CRAD)		

Criterio 3 - Velocidad. Máximo 15 puntos.

Se valorará la velocidad de cada instalación conforme a los rangos siguientes: Rango inferior a 100Mbps supondrá 0 puntos, rango igual o superior a 100Mbps e inferior a 600Mbps supondrá 1,5 puntos y rango igual o superior a 600Mbps supondrá 3 puntos.

Ubicación	Velocidad de la conexión (marcar la ofertada)
1. Ayuntamiento (Casa Consistorial)	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps
2. CDTL (Telecentro) - Centro Social de Martimporra	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps
3. Casa de Cultura	<input type="checkbox"/> < 100Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 100Mbps y < 600Mbps
	<input type="checkbox"/> >= 600Mbps

Código de Verificación: AFTQSKENR34ZRFQW5WNRKMGZ33
Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 127





4. Escuela Infantil	? < 100Mbps
	? >= 100Mbps y < 600Mbps
	? >= 600Mbps
5. Centro Rural de Apoyo Diurno (CRAD)	? < 100Mbps
	? >= 100Mbps y < 600Mbps
	? >= 600Mbps

Criterio 4 – Suministro de dispositivos. Máximo 5 puntos.

Si se suministran dos smartphones gama media-alta tipo Samsung Galaxy A54 supondrá 5 puntos, en caso contrario 0 puntos.

Criterio 5 – Datos en líneas móviles limitadas Máximo 5 puntos.

Si el licitador está dispuesto a mejorar el consumo mínimo en cada una de las 10 líneas de datos limitados, a razón de un punto cada 1 Gb de incremento, según la siguiente tabla:

Mejora de consumo de datos sobre cada una de las líneas móviles de datos limitados	Puntuación
No presenta mejora de consumo de datos	0 puntos
1 Gb extra	1 punto
2 Gb extra	2 puntos
3 Gb extra	3 puntos
4 Gb extra	4 puntos
5 Gb extra o más	5 puntos

10. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento General (EU) 2016/679, de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato, incluida la publicación exigida por la LCSP.

La base legal del tratamiento es según el art. 6.1.c) un tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se cederán sus datos a terceros sin su consentimiento y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar. Puede usted ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando





procedan, ante el Ayuntamiento de Bimenes, Carretera de Vega, 915 - 33518 Bimenes (Asturias), o en la dirección de correo electrónico dpd@Bimenes.org. Los licitadores consienten el tratamiento de sus datos en los términos y condiciones anteriormente indicadas, con la presentación de su oferta.

ANEXO I.

Sedes Municipales

CASA CONSISTORIAL	
Dirección postal	Plaza Miranda de l Douro, s/n Martimporra 33527
Coordenadas	43.330520, -5.565653
CDTL (TELECENTRO) - CENTRO SOCIAL DE MARTIMPORRA	
Dirección postal	Martimporra, s/n, 33527
Coordenadas	43.330193, -5.565641
CASA DE CULTURA	
Dirección postal	Santuyano / San Julian, s/n, 33527
Coordenadas	43.336558, -5.565899
ESCUELA INFANTIL	
Dirección postal	Martimporra, s/n, 33527
Coordenadas	43.331708, -5.567708
CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO (CRAD)	
Dirección postal	Carretera General, s/n Santuyano / San Julian, 33527
Coordenadas	43.334931, -5.566183
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "MELANIO ASENSIO"	
Dirección postal	Santuyano / San Julian, 182, 33527
Coordenadas	43,33759, -5,564712
CENTRO SOCIAL DE SUARES	
Dirección postal	Suares, s/n, 33527
Coordenadas	
CENTRO SOCIAL DE ROZAES	
Dirección postal	Rozaes, s/n, 33528
Coordenadas	





ANEXO II

Líneas solo datos

LÍNEAS SOLO DATOS 3 GB		
Numeración	Extensión	Tipo de consumo de datos
637045912	2801	3 Gb
637045914	2802	3 Gb
637045920	2803	3 Gb
637045926	2804	3 Gb
637045933	2805	3 Gb
637045936	2806	3 Gb
637045939	2807	3 Gb
637045944	2808	3 Gb
637045947	2809	3 Gb
637045950	2810	3 Gb
LÍNEA SOLO DATOS ILIMITADOS		
Numeración	Extensión	Tipo de consumo de datos
635698764	2811	Ilimitados
A suministrar por el nuevo adjudicatario		Ilimitados.
A suministrar por el nuevo adjudicatario		Ilimitados.
647863402	2812	Ilimitados
664666123	2813	Ilimitados
616961925	2814	Ilimitados

Líneas solo voz

LÍNEAS DE ASCENSORES (actualmente instaladas multisims)			
Numeración		Extensión	
608849631	635108067	2030	Ascensor ayuntamiento
608849631	635108067	2031	Ascensor Polideportivo
608849631	651812655	2032	Ascensor Casa Cultura
616961925	625029074	2033	Ascensor CRAD
648010439	651046731	2034	Ascensor CDTL
648010439	651046731	2035	Ascensor C.S. Suares
653856450	651046731	2036	Ascensor C.S. Rozaes
LÍNEAS DE TELÉFONOS SOBREMESA (19) + multisim para inalámbrico escuela infantil			
Numeración		Extensión	Numeración





			Pública
635108067	2000	AYUNTAMIENTO	985700004
651046731	2001	CDTL	985700374
625029074	2002	CRAD	985700780
651812655	2003	CASA CULTURA	985700359
605957213	2004	ESCUELA INFANTIL	985700998 Multisim para inalámbrico
607473326	2005		
607474856	2006		
607475090	2007		
607475352	2008		
607477345	2009		
607477522	2010		
607477662	2011		Centralita
607478143	2012		
607478726	2014		
607478771	2015		
618135293	2016		
676220950	2027		
689773850	2028		
648150082	2029		
609657451	2018		

Líneas voz y datos

LINEAS DE MÓVILES (3)	
Numeración	Extensión
607478654	2013
609657916	2017
616365178	2019

Accesos a Internet

El Ayuntamiento dispone cinco accesos a Internet mediante router 4G y con posibilidad de conectividad WIFI interna privada, ubicándose los mismos en las sedes que se indican a continuación:

LINEAS DE ROUTERS (5)		
Numeración	Extensión	Observaciones
608849631	Ayto	
605502638	CDTL	Con IP FIJA
605502638	Casa Cultura	
648010439	CRAD	





646529428	Escuela Infantil	
-----------	------------------	--

Finalizada la lectura y examen del contenido de los pliegos se abre el turno de intervenciones. NO produciéndose intervención alguna se somete a votación, acordando el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del servicio de comunicaciones de telefonía fija, móvil y datos del Ayuntamiento de Bimenes

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas que regirán en la licitación de referencia, referidos en su literalidad u supra

TERCERO.-Aprobar un gasto de 16671,80 € con cargo a la aplicación 920-22200 del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2024 y comprometerse a habilitar crédito presupuestario en las cuantías necesarias para la ejecución del contrato para el ejercicio 2025 y siguientes.

CUARTO.- Aprobar la adjudicación por procedimiento abierto y tramitación simplificada

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PUNTO CUARTO.- Expediente de contratación del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de XENRA 2024. Expte 20/2024

Por el Sr Alcalde se da lectura al Pliego de Clausulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación del contrato de servicios de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de XENRA, Ayuntamiento de Bimenes que a continuación se transcribe en su integridad:

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

Contratación del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales de XENRA

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato NO se divide EN LOTES, a efectos de su ejecución, por cuanto no existen prestaciones diferenciadas que puedan desarrollarse de manera independiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la plataforma de contratación del sector público y al que tendrán acceso a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionorganica=BeqsC8EE4zE%3D>

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 39337,83€ euros (IVA excluido) , treinta y nueve mil trescientos treinta y siete euros con ochenta y tres centimos, cuyo desglose es el siguiente:

Valor estimado por duraciond e contrato de 3 años: 39337,83€ euros

En su caso, valor estimado con prórroga contrato sin IVA: 43271,61€, cuarenta y tres mil doscientos setenta y un euros con sesenta y un céntimos.

El **presupuesto base de licitación** asciende a la cuantía de 43271,61€, cuarenta y tres mil doscientos setenta y un euros con sesenta y un céntimos. En su caso el presupuesto base de licitación





con prórroga es de 57695,48€, cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco euros con cuarenta y ocho centimos.

CLÁUSULA QUINTA. Crédito presupuestario

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se abonarán con cargo a la aplicación u aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 existiendo crédito adecuado y suficiente, conforme a la Resolución que la Junta de Saneamiento conceda al este Ayuntamiento

Se condiciona la consolidación de este contrato a la financiación prevista procedente de la Junta de Saneamiento del Principado de Asturias.

La duración del contrato y sus posibles prórrogas quedara condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y Emplazamiento

El **plazo de duracion** del contato será de tres años. No obstante podrá acordarse la prórroga del mismo, conforme a lo dispuesto en el art 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico.

La duracion del contrato se contará a partir del día siguiente al de formalizacin del contrato o desde la fecha fijada en el docuemnto contractual.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignacion presupuestaria adecuda y suficiente de cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.





La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

8.2. La solvencia del empresario:

8.2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 57695,48€euros.

8.2.2. En los contratos de servicios, **la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa





y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

d) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

g) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.

Podrá acreditarse la solvencia económica y técnica, con carácter potestativo, mediante la **clasificación** en los grupos, subgrupos y categorías siguientes:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
O	4	1

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.





9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren en el supuesto de que no lo estén, en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.





9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE XENRA». La denominación de los archivos es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) **Declaración Responsable del licitador** indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

ARCHIVO ELECTRÓNICO “B”

A) Proposición económica.





Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del servicio de EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE XENRA» por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

B) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
_____	_____
_____	_____
_____	_____

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación





Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio

Los criterios con arreglo a los cuales se adjudicará el presente contrato, por orden decreciente de importancia, son los siguientes:

Concepto	PUNTOS
OFERTA ECONÓMICA	80 PUNTOS

A la oferta más baja se le asignarán OCHENTA (80) puntos y a la que coincida con la base, esto es sin baja, cero (0) puntos estableciendo puntuaciones proporcionales a las bajas intermedias.

.- Se considerarán ofertas desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

.- El valor anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros:

Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales. ☐ Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.





MEJORAS

CONCEPTO	PUNTOS
MEJORAS EN LA INSTALACIÓN	9 PUNTOS
Ejecución de arqueta En todas las instalaciones hasta un máximo de 2 unidades	0,5 UNIDAD
Reparación de arquetas (enlucido interior, fisuras, fijación marcos o tapas) En todas las instalaciones hasta un máximo de 5 unidades	0,10 UNIDAD
Sustitución de tapas en arquetas, fosas, decantadores digestores o filtros En todas las instalaciones hasta un máximo de 5 unidades	0,20 UNIDAD
Ejecución nuevos cierres (malla simple torsión plastificada de 1,50 m de alto, con postes galvanizados cada 1,50 m, tornapuntas, alambre superior e inferior tensados, con parte proporcional de puerta de acceso de al menos 2 m de ancho, con elementos de apertura y cierre galvanizados y candado) En todas las instalaciones hasta un máximo de 80 metros metro lineal	0,05
Mejoras técnicas de las instalaciones, de ahorro energético y de optimización energética	5
Sustitución de bombas o motores para optimización de los costes de energía eléctrica EDAR y bombeos hasta un máximo de 5 unidades	1 /UNIDAD

EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN:

Se valorará la concreción, detalle y justificación de cada uno de los conceptos, así como la coherencia entre el estudio presentado con las exigencias del contrato, teniendo en cuenta la calidad de la forma de organización del servicio, atendiendo principalmente a:

.- Metodología de explotación, mantenimiento y conservación de las EDARs, bombeos y sus equipos, así como tareas a realizar. (hasta 2 puntos)

a) Metodología 1 PUNTO

b) Relación de tareas y frecuencia. 1 PUNTO

.- Programa analítico de control y seguimiento de los procesos de depuración según lo propuesto en





el pliego, valorando las mejoras ofertadas únicamente en parámetros de vertido. (hasta 2 puntos)

- a) Metodología. (valorándose en mayor medida cuando sean realizados por laboratorio acreditado externo a la empresa) Hasta 1 punto
b) Mejoras a la analítica en parámetros de vertido Hasta 1 punto

.- Metodología de gestión y plan de limpieza de lodos individualizada para cada depuradora y bombeo, indicando los medios a emplear en cada caso en función de los accesos. (hasta 2 puntos)

- a) Metodología de gestión. Hasta 1 punto
b) Plan de limpieza individualizada indicando la forma y los medios con los que se realizara la extracción de lodos en cada instalación (depuradoras y bombeos) Hasta 1 punto

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

NO se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el





Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el primer jueves siguiente al quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los [Sobres/Archivos electrónicos] «A», que contienen la documentación administrativa.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.





CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

En un plazo no superior a 5 días desde la finalización del plazo para presentar proposiciones, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

Antes de la formalización la empresa adjudicataria deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos¹.

Asimismo, el contratista deberá comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración.

En cualquier caso, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de documentación. GARANTÍA DEFINITIVA

¹





En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá mediante comunicación escrita al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte la siguiente documentación:

Garantía definitiva (5% del precio del contrato excluido el IVA)

Compromiso del art 75.2 LCSP y documentación de que se dispone de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato

Certificado de alta en SS y al corriente de cumplimiento de obligaciones tributarias y con SS

Alta en el IAE y declaración de no haberse dado de baja

Documentación acreditativa de la subcontratación

El licitador o licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la **garantía** de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía definitiva sólo será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía de seis meses, a contar desde la terminación del contrato, siempre que no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la fianza.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de





febrero de 2014, y transcurridos 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Obligaciones generales y especiales

Las obligaciones de carácter genérico (enunciadas de modo no exhaustivo) del adjudicatario o adjudicataria serán las siguientes:

a) Mantener el funcionamiento estable y continuo de las instalaciones de forma ininterrumpida, consiguiendo en todo momento unos resultados en el proceso, que, como mínimo, serán los indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Retirar en las debidas condiciones higiénicas, transportar y verter en contenedores de residuos urbanos, de acuerdo con las instrucciones municipales, las arenas y residuos de rejillas y tamices recogidos en las instalaciones. Será igualmente a cargo del adjudicatario, la gestión integral de los lodos producidos, de acuerdo con la normativa en vigor. Estando obligado a realizar al menos una extracción anual de los mismos, debiendo presentar los justificantes de entrega de los lodos generados a un gestor autorizado.

c) Mantener en perfecto estado de conservación todas las obras fijas, civiles y de edificación, y elementos de las instalaciones.

d) Realizar los trabajos de mantenimiento preventivo de todos los equipos, en orden a minimizar las averías.

e) Ejecutar todas las actuaciones de mantenimiento correctivo necesarias para reparar o reponer los elementos deteriorados.

f) Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y reparación de las obras fijas y equipos.

g) Aplicar la pintura y tratamientos superficiales con la frecuencia que garantice, en todo momento, el perfecto estado de las obras fijas y equipos de las instalaciones.

h) Labores de jardinería que aseguren el perfecto estado de las zonas verdes y ajardinadas.

i) Mantener en perfecto estado de limpieza todos los edificios, elementos y obras.

j) Efectuar la desinfección, desinsectación y desratización de edificios, urbanización, áreas industriales e instalaciones en general, así como evitar la producción incontrolada de olores e impactos ambientales de cualquier tipo.

k) Optimizar el rendimiento de los diferentes procesos y sistemas unitarios de que constan





las instalaciones.

l) Minimizar el coste derivado del consumo de energía eléctrica, sin perjuicio del pleno cumplimiento de los resultados del tratamiento.

m) Tomar muestras y realizar análisis precisos, con la frecuencia establecida para obtener los valores de todas las variables que definen la eficacia del tratamiento de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

n) Enviar al Ayuntamiento información sobre la marcha de las instalaciones con periodicidad mensual.

o) Comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia inusual que afecte a las instalaciones o a su funcionamiento en las dos horas siguientes a su detección.

p) Mantener un servicio de vigilancia que garantice la seguridad del personal y de las instalaciones.

q) Suscribir las pólizas de seguros necesarias para dar cobertura a cualquier persona que de manera temporal o permanente se encuentre en el recinto de las instalaciones, por los posibles daños ocasionados a terceros y por los daños que puedan sufrir las propias obras e instalaciones, así como la responsabilidad civil de contaminación.

r) Suscribir los oportunos contratos de mantenimiento, seguridad y revisiones de homologación de los equipos que puedan afectar a la seguridad de personas y/o cosas. El adjudicatario será responsable de realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes al desarrollo de la explotación, mantenimiento y conservación de las instalaciones encomendadas, con independencia de su inclusión expresa en la relación precedente. El Ayuntamiento, sin perjuicio de las obligaciones antes indicadas, podrá establecer, previa comunicación al adjudicatario, las modificaciones oportunas para adecuar el contenido del servicio y/o de este Pliego a nuevas situaciones o necesidades que pudieran presentarse en el transcurso del contrato. Igualmente, el adjudicatario podrá proponer modificaciones al contenido del servicio y/o de este Pliego, en orden a mejorar la presentación del servicio contratado. En este caso, el Ayuntamiento decidirá sobre la conveniencia o no de aceptar las modificaciones propuestas.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen de personal

Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio deberá percibir, como mínimo los haberes o jornales fijados en la normativa laboral, y estará en todo momento al corriente de los pagos de las cuotas de la seguridad social y demás cargas sociales establecidas.





El adjudicatario pondrá en todo momento a disposición del Ayuntamiento los correspondientes boletines TC-2.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato, ni a su terminación.

El adjudicatario será el responsable del cumplimiento de cuanto en materia de seguridad y salud laboral contemple la normativa vigente, por todo el personal del servicio, así como por el correspondiente de contratas exteriores y eventuales de su propia empresa. Todos los elementos de seguridad utilizados en el desarrollo de las actividades deberán ser homologados y adecuados para el desempeño de los trabajos a realizar.

En el caso de accidente laboral será la propia empresa adjudicataria la responsable de los gastos ocasionados por el mismo. Deberá remitir al Ayuntamiento un informe pormenorizado de los hechos, con indicación de las medidas correctoras a adoptar y los plazos para ello. Igualmente será obligación del adjudicatario la realización inmediata de cualquier obra o actuación que dictamine la autoridad competente en materia de seguridad e higiene, sin perjuicio del coste que pueda corresponder al Ayuntamiento.

Aparte del personal vinculado al adjudicatario y al Ayuntamiento no se permitirá la entrada a las instalaciones a ninguna otra persona que no haya sido previamente autorizada. El personal de servicio deberá atender con plena corrección a los visitantes debidamente autorizados preservándoles de los riesgos que puedan derivarse de dicha visita.

Al objeto de atender las necesidades o incidencias que se presenten en las estaciones de depuración, el adjudicatario dispondrá, por su cuenta de los vehículos que estime necesarios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Régimen económico

2. GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Le corresponderán abonar al adjudicatario los siguientes:

a) Todos los gastos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Pliego, así como los que se originen por el montaje, desmontaje y retirada de cualquier clase de instalaciones, los de protección de materiales, seguridad tanto de personas al servicio del sistema como de visitantes, equipos e instalaciones, daños e incendio; los de conservación y reparación de viales, accesos, jardines y demás elementos de las instalaciones; los que afecten a la limpieza general de las mismas, los ocasionados por la corrección de las deficiencias que se pongan de manifiesto en las inspecciones, ensayos y pruebas sobre la marcha de las instalaciones y el estado de sus elementos.





b) Asimismo, serán de cuenta del contratista los gastos ocasionados por la suscripción de las pólizas de seguro de responsabilidad general que cubran los riesgos de las personas afectadas que de forma permanente, temporal o accidental se encuentren en las instalaciones, así como la responsabilidad civil de contaminación, y por los daños que puedan sufrir las propias obras e instalaciones. Estas pólizas deberán suscribirse antes del inicio de los trabajos de modo que cubra la totalidad de los días de actividad.

c) Será por cuenta del contratista el consumo total de agua potable en las instalaciones, facturándose a los precios establecidos en cada momento. En todo caso, el agua se utilizará racionalmente.

GASTOS POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO

Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Los accesos a las diferentes depuradoras, bien mediante viales públicos o a través de fincas privadas con los correspondientes permisos de paso, para el personal y la maquinaria necesaria para realizar un correcto mantenimiento de las instalaciones.

b) La energía eléctrica consumida en las instalaciones, sin que ello suponga liberar al contratista de su obligación de llevar a cabo una gestión correcta de la energía, utilizando aquellos equipos que permitan una discriminación horaria, en periodos de menor coste de la misma.

c) Costes de reparación ocasionados por defectos internos en las instalaciones entregadas al contratista al inicio del servicio, o por causas de fuerza mayor, entendiéndose como tales, exclusivamente aquéllas recogidas expresamente en el artículo 239 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La existencia de defectos internos será declarada, en su caso, por el Ayuntamiento; en caso de disconformidad del contratista, se recabará el dictamen de un laboratorio oficial acordado por ambas partes. Los costes de dicho dictamen, incluso pruebas que eventualmente hayan de realizarse, serán de cuenta de la parte a quien corresponda el abono de los gastos de reparación.

ABONOS AL ADJUDICATARIO

El servicio prestado por el adjudicatario le será abonado mensualmente incluyendo todos los costes inherentes al servicio de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego. Dicho coste será el resultado de dividir el total del servicio por el número de meses (36) de prestación del servicio.

Con los resultados de aplicación de los conceptos anteriores, y las eventuales modificaciones debidas a deducciones o sanciones, se extenderán al adjudicatario certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

DEDUCCIONES Y SANCIONES

Las deficiencias en los rendimientos del tratamiento, así como la paralización de las instalaciones,





que no puedan imputarse de forma fehaciente a causas externas a las instalaciones o incidencias ajenas al adjudicatario, darán origen a las deducciones y sanciones económicas que se cuantifican de acuerdo con los criterios expuestos seguidamente:

a) Por cada hora de paralización parcial (elementos de depuración), por causas imputables al contratista, con funcionamiento de las instalaciones de bombeo, si existieran, se aplicará una deducción equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración diaria. La deducción será del diez por ciento (10%) por hora de paralización cuando sea total, esto es, sin funcionamiento también de las instalaciones de bombeo.

b) La no consecución de los rendimientos exigidos en el capítulo VI, en alguna de las instalaciones, dará lugar a las siguientes deducciones:

- Depuradora del área industrial de Xenra

- Por cada cinco por ciento (5%) inferior al rendimiento exigido para la DBO5 (80%), se aplicará una deducción del 5,00% del coste diario de la instalación.

- Por cada cinco por ciento (5%) inferior al rendimiento exigido para los S.S. (80%), se aplicará una deducción del 5,55% del coste diario de la instalación.

Las deducciones serán aplicables por el periodo de tiempo que transcurra entre la analítica que da lugar a la deducción y una nueva que ponga de manifiesto que se han obtenido los rendimientos exigidos en este Pliego. Y siempre que los valores de SS y DBO5 en el efluente sean superiores a 80 y 40 mg/l respectivamente, salvo que la autorización de vertido de la instalación, emitida por el Organismo de cuenca competente, establezca unos valores inferiores.

c) Si el incumplimiento de alguno de los puntos exigidos en este Pliego se debiese a mera negligencia o descuido en la explotación de las instalaciones se aplicará una sanción de sesenta euros (60 €) por cada falta cometida.

d) Si el incumplimiento fuese reiterado o se debiese a desobediencia de las órdenes expresas del Ayuntamiento o a acciones u omisiones que alteren de modo notorio la regularidad de la explotación de las instalaciones, las sanciones tendrán cuantía triple del valor anterior.

e) Toda sanción será notificada mediante la correspondiente comunicación escrita

CLÁUSULA VIGESIMA. Derechos y obligaciones de las partes

Abonos al contratista

El pago del trabajo se efectuará mensualmente previa la presentación de la correspondiente factura, conforme a lo señalado en el apartado cuarto de la base anterior. En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los





siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) Que el órgano de contratación es: Ayuntamiento de Bimenes.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención.

c) Que el destinatario es Ayuntamiento de Bimenes.

d) Que el código DIR3 es L01330061

e) Que la oficina contable es: Ayuntamiento de Bimenes L01330061

f) Que el órgano gestor es Ayuntamiento de Bimenes L01330061

g) Que la unidad tramitadora es Ayuntamiento de Bimenes L01330061

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.





. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario o la adjudicataria del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario o adjudicataria, en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social. Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:





→ Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

→ Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Subcontratacion

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

b) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan. c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión





en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la persona del contratista y cesión.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato





c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Penalidades por incumplimiento

Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en este pliego de cláusulas particulares. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % IVA excluido del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% IVA excluido del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones





contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10% del precio del contrato IVA excluido, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista.

Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.





Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 30.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación. Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- ↪ Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- ↪ Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- ↪ Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- ↪ Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- ↪ Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- ↪ Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la





ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA Confidencialidad y tratamiento de datos

26.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos

26.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

26.3 Información

Los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por el Ayuntamiento de Bimenes para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión Presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de Bimenes.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de





Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los períodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de Bimenes, Martimporra, s/n, código postal 33527, adjuntando fotocopia de su DNI o bien a través de correo electrónico a la dirección electrónica dpd@bimenes.es y a través de la sede electrónica <https://www.bimenes.es>.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

“PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES





DEL AYUNTAMIENTO DE BIMENES

CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO

Es la fijación de las condiciones que han de regir para la prestación del servicio para la explotación, mantenimiento y conservación de las estaciones de depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Bimenes (en adelante EDARs), que comprende las instalaciones cuya descripción se incluye como Anejo 1.

CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

En el Anejo 1 de este Pliego, se recogen las principales características de las citadas EDARs del Ayuntamiento de Bimenes, objeto de la prestación de este servicio. Los licitadores podrán visitarlas al objeto de realizar una oferta más adecuada.

CAPÍTULO III.- RENDIMIENTOS Y ANÁLISIS

Para la instalación de depuración del área industrial de Xenra en Bimenes, se establecen como rendimientos mínimos en los procesos las siguientes reducciones:

Edar área industrial de Xenra	DBO ₅ 80%
	DQO 80%
	SS 80%
	NTK 60%
	Aceites y grasas 80%

Cumpliendo el resto de los parámetros las especificaciones que figuraban en la tabla 3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 14 de Abril) y en todo caso con las especificaciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido.

El control de estas instalaciones se realizará mediante un **análisis de muestra compuesta a lo largo de un día, con una frecuencia trimestral**, del influente y del efluente de cada una de las instalaciones.

Cuando las determinaciones superen los valores considerados como exigibles, se repetirán los análisis con una periodicidad diaria hasta que desaparezca tal situación.

b) Al final de cada año, el adjudicatario deberá realizar un informe en el que se recogerá, entre otros, el resultado de todos los análisis de las instalaciones y un estudio de los mismos, incluirá los justificantes de entrega de los lodos generados a un gestor autorizado.

CAPÍTULO IV.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, mantenimiento y conservación, corresponderá a los servicios técnicos del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que en materia de depuración de aguas residuales tienen otros organismos autonómicos o estatales.

Los controles internos del funcionamiento de las EDAR se realizarán por el contratista, por su cuenta y cargo. Éste comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia significativa que afecte al rendimiento o funcionamiento de las instalaciones, así como la detección de vertidos a la entrada de las mismas.

ANEJO 1





Datos básicos de las instalaciones

Se trata de una (1) instalación de depuración.

Una (1) en:

Área Industrial de Xenra	<p style="text-align: center;">Tipo</p> Bombeo margen derecha + bombeo margen izquierda + arqueta de desbaste (reja manual y by-pass) + tanque de homogeneización y regulación de caudal (soplante y bomba) + reactor biológico (aireación prolongada con soplante y difusores) + decantación secundaria (bombas de recirculación y purga de fangos) + tanque de almacenamiento de fangos +arqueta de salida
--------------------------	---

Finalizada la lectura y examen del contenido de los pliegos se abre el turno de intervenciones. No produciéndose intervención alguna se somete a votación, acordando el Pleno por unanimidad de los miembros asistentes:

PRIMERO.- Aprobar la contratación del servicio de explotación, mantenimiento y conservación de la Estacion Depuradora de Aguas Residuales de XENRA 2024

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas que registrarán en la licitación de referencia, referidos en su literalidad ut supra

TERCERO.-Aprobar un gasto de 14423,87 € con cargo al vigente Presupuesto General para el ejercicio 2024 y comprometerse a habilitar crédito presupuestario en las cuantías necesarias para la ejecución del contrato para el ejercicio 2025 y siguientes.

CUARTO.- Aprobar la adjudicación por procedimiento abierto y tramitación simplificada

QUINTO.- Publicar anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

PUNTO QUINTO.- Reglamento regulador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. Expte 23/2024

Por el Sr, Alcalde se da lectura al Reglamento regulador del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable que en su literalidad, previamente dictaminado por la Comisión Informativa refiere:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE BIMENES

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Comun de las Administraciones Publicas, la regulación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de BIMENES , se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.





Necesidad y eficacia.- Este Reglamento se elabora por una razón de interés general, que es la tratar de regular la actividad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en EL municipio de Bimenes.

Proporcionalidad.- Dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Seguridad Jurídica.- La iniciativa normativa es coherente con el resto del Ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Eficiencia.- La iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Transparencia.- De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es objeto de un trámite de participación de los ciudadanos de consulta pública en el procedimiento de elaboración de dicho reglamento dado que la misma impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Bimenes tiene la titularidad en el municipio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable - en lo sucesivo se denominara el Servicio- que se configura como una prestación obligatoria y esencial. Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento las localidades del municipio que cuentan con cooperativas de servicio de abastecimiento de agua.

El Servicio se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, así como en cuantas otras disposiciones pudieran resultar de aplicación.

Artículo 2.- Objeto y usos.

Constituye el objeto del Servicio el abastecimiento de agua potable en municipio de Bimenes, con excepción de localidades del municipio que cuentan con cooperativas de servicio de abastecimiento de agua.

El agua disponible se destinara a cubrir las necesidades de los servicios públicos, de las dependencias de este Ayuntamiento, de las personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

El objeto del Reglamento es la regulación de este Servicio para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la instalación y prestación del suministro con independencia de la fórmula que se adopte para su gestión.

El suministro puede destinarse a los siguientes usos:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a uso residencial, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Estos a su vez se clasificarán en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se consideraran como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad profesional o comercial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad fabril, industrial, ganadera o agrícola.

b.3) Suministro para centros oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial o de organismos de ellas dependientes.





b.4) Otros suministros: Se consideraran como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado.

Artículo 3.- Prohibición de concesiones gratuitas.

En ningún caso se harán concesiones gratuitas, salvo aquellas que vengan impuestas por las disposiciones legales vigentes, así como las que se realicen en favor de dependencias y servicios sometidos a la gestión directa del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Preferencia en los suministros.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser suspendidos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 5.- Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos
- Protección contra-incendios (bocas de incendio)
- Limpieza y riego de vías, jardines y espacios públicos.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento de Bimenes o por terceras personas que realicen el servicio por concesión de aquella y en beneficio del interés público.

Artículo 6.- Disposiciones especiales.

El Servicio se reserva el derecho a dotarse de disposiciones, denegar un suministro ,condicionarlo, suspenderlo e incluso interrumpirlo, cuando se trate de un aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

Artículo 7.- Concepto de Usuario o Abonado.

Se entiende por Usuario o Abonado aquella persona física o jurídica que sea admitida al disfrute del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento.

CAPITULO II. INSTALACIONES

Artículo 8.- Instalaciones.

Se consideran instalaciones y tendrán el carácter de publicas, todas las redes de transporte y distribución, así como las destinadas a la captación, deposito y tratamiento de agua potable, cualquiera que sea la persona que lo gestione, ejecute y/o financie.

Artículo 9.- Red de Distribución.

La red de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para el reparto del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalada en las calles, plazas, caminos y demás vías publicas.

Artículo 10.- Acometida (ramal-acometida), toma de acometida y llave de paso.

El agua sera tomada de la tubería de la red de distribución mas próxima capaz de proporcionar el suministro solicitado, a juicio del Servicio, y sera conducida al pie del inmueble que se va a abastecer por medio de una tubería que en lo sucesivo se denominara "**ramal - acometida**".

Este ramal-acometida estará formado por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso -que se denominara "**registro**"- instalada, en el interior de una arqueta con tapa, la cual se situara en una vía publica, junto al inmueble.

Esta llave de paso sera maniobrada exclusivamente por el personal del Servicio, quedando terminantemente prohibido que los Usuarios o terceras personas la manipulen.

La titularidad del ramal-acometida asi perfilado, sera de dominio publico en tanto se encuentra en la vía publica.

A los efectos expuestos se entiende por "**Toma de acometida**" el punto de la red de distribución





donde enlaza el ramal-acometida.

Artículo 11.- Obras de conexión a la red y reparaciones del ramal-acometida

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red general de distribución hasta el registro y desde el registro hasta el inmueble se realizarán por el abonado sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de Bimenes.

Como se ha recogido en este Reglamento, la conexión o ramal-acometida a la red estará dotado de una llave de paso que se ubicará en un registro perfectamente accesible ubicado en la vía pública y que será únicamente utilizable por el personal del Servicio. Independientemente de quien haya ejecutado la obra.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente.

En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de ramal-acometida.

En este caso las instalaciones deberán centralizarse en un solo local accesible al personal del Servicio.

Las reparaciones que se realicen en los ramales de acometidas desde la tubería general hasta el registro serán de cuenta del Ayuntamiento de Bimenes, no devengando cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Las reparaciones desde el registro hasta el inmueble se realizarán por los Usuarios del Servicio, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de Bimenes.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., será de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Autorizaciones.

Para conectar el ramal-acometida a la red general de distribución, el Usuario deberá contar con la preceptiva autorización del Servicio previa solicitud de aquel.

Igualmente deberá abonar la correspondiente tarifa de acometida en los términos regulados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Si para la realización de estas obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de otras Administraciones Públicas o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado, la aportará para incorporarla a la correspondiente solicitud.

La autorización para conectar el ramal acometida podrá ser denegada por el Servicio de concurrir las denominadas "Causas de denegación del contrato" recogidas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

Artículo 13.- Adaptación de las instalaciones.

Todos aquellos Usuarios que a la entrada en vigor de este Reglamento dispongan de instalaciones no adaptadas a los términos del mismo, tendrán que llevar a cabo las obras o actuaciones necesarias para ello en el plazo que prudencialmente fije el Servicio, a cuyo efecto se les dirigirá la oportuna comunicación.

El plazo para adaptar las instalaciones no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses a contar desde la notificación.

CAPITULO III. CONTADORES

Artículo 14.- Obligatoriedad del contador.

El suministro de agua se efectuará en todo caso por el sistema de contador.

Queda prohibido, por tanto, cualquier tipo de suministro o consumo que no se ajuste a este sistema.

Esta obligación conlleva que todos aquellos Usuarios que a la entrada en vigor de este Reglamento, no dispongan del mismo o que este fuera de uso, con independencia de la causa por la que no se encuentre operativo, tengan que dotarse o sustituir el mismo en el plazo que prudencialmente determine el Servicio en el requerimiento que a tal efecto se les dirija. Este plazo no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.





El incumplimiento por el Abonado del requerimiento acarreará la adopción por el Servicio de las medidas previstas en este Reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Artículo 15.- Propiedad del contador.

El contador será aportado en cualquier caso por Ayuntamiento de Bimenes, previo abono por el usuario, y será propiedad del abonado, siendo de su cuenta exclusiva los trabajos necesarios para su instalación, mantenimiento o sustitución.

También se instalará aparato de medida para la ejecución de obras o para actividades temporales en los términos regulados en este Reglamento.

Artículo 16.- Características y precintos del contador.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos correspondientes.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etc. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto deberá ser inmediatamente repuesto.

Artículo 17.- Situación y colocación del contador.

Los contadores se colocarán en una posición adecuada para su fácil lectura y en todo caso en un lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del Abonado.

Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, el Servicio, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más apropiado.

El contador deberá ser guardado en una casilla o armario de material adecuado que lo proteja de la climatología o le prevenga de cualquier accidente. La puerta de acceso del armario será del tipo fijado por el Servicio con sistema de apertura mediante llave normalizada a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo.

Queda terminantemente prohibido el cierre con candado o cualquier sistema que impida el acceso a su lectura.

En el caso particular de edificios comunitarios, el suministro a cada edificio será controlado por un contador general. Sin perjuicio de ello y complementariamente al contador general, los Usuarios del Servicio instalarán tantos contadores individuales como correspondan para registrar el consumo imputable a cada domicilio o dependencia del edificio.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto.

Los contadores individuales estarán en todo caso en el exterior de las viviendas o dependencias del edificio.

Aquellos usuarios que dispongan de contador en el interior de su propiedad deberán facilitar el acceso al objeto tomar la lectura del mismo. En todo caso deberán disponer su instalación en el exterior de la misma en el plazo de seis meses a contar desde la notificación del requerimiento del Ayuntamiento de Bimenes.

Artículo 18.- Llaves de paso del contador.

Antes del contador deberá instalarse una llave que servirá para cortar el suministro sin tener que usar la llave de paso del ramal-acometida. Igualmente después del contador se colocará otra llave de paso.

Artículo 19.- Lectura del Contador.

La lectura de los contadores será la base para establecer los volúmenes de agua consumidos y, en consecuencia, para la aplicación de las tarifas de agua.





Se realizara cuatro lecturas anuales, de forma trimestral.

La facturación del consumo mediante la oportuna liquidación se hará con la periodicidad y en los términos que determine la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

No obstante cuando por razones de volumen, temporalidad u otras debidamente justificadas se considere oportuno, se podrá alterar la periodicidad de las lectura de los contadores o establecer liquidaciones con una periodicidad diferente.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del Abonado u otra razón o motivo no imputable al Servicio, el personal encargado deberá dejar constancia de haberse personado para efectuar la lectura, por medio de notificación impresa en la que reflejara esa circunstancia.

En el plazo máximo de un mes el Abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en el citado impreso, que entregara al Servicio para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierta, se facturara de la forma señalada en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Contador parado.

Fuera de los casos contemplados en el párrafo 2 del artículo 14 de este Reglamento, si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, se facturara un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del ano anterior.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener la información a que se alude en el párrafo anterior, se facturara un consumo fijo de 50 m3/mes. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Servicio formulara requerimiento al Abonado para que reemplace el contador averiado en el plazo que prudencialmente se determine. Este plazo no podrá ser inferior a un mes ni superior a dos meses.

La inobservancia de esta intimación por el Usuario, acarreara que por el Servicio se adopten las medidas contempladas en este Reglamento previo expediente con tramite de audiencia.

Artículo 21.- Ausencia de contador.

Para aquellos casos que se encuentren en los supuestos regulados en el párrafo 2 del artículo 14, esto es, que a la entada en vigor de este Reglamento no dispongan de contador o lo tengan fuera de uso, con independencia de la causa por la que no se encuentre operativo, así como para aquellos en que el existente haya sido retirado, se facturara en los términos recogidos en el artículo anterior, ello sin perjuicio de que por el Servicio se requiera al Usuario para que instale el contador o sustituya el que este fuera de uso en el plazo mínimo de un mes y máximo de dos meses.

El no cumplimiento por el Abonado de esta intimación conllevara la incoacion por el Servicio del correspondiente expediente administrativo conducente a la adopción de las medidas previstas en este Reglamento que necesariamente incluirá el tramite de audiencia.

CAPITULO IV.- CONTRATO DE SUMINISTRO O PÓLIZA DE ABONO. ALTA Y BAJA EN EL SUMINISTRO

Artículo 22.- Procedimiento.

Con arreglo a lo regulado en los artículos siguiente, resumidamente el procedimiento por el que se concede el suministro sera el siguiente:

Se iniciara a petición del interesado en la que indicara la clase de suministro que se desea y a la que acompañara el contrato de suministro o póliza de abono debidamente formalizado.

Prevía comprobación por el personal encargado, el Servicio autorizara o denegara, según corresponda, el suministro solicitado.

Se entenderá caducado el procedimiento en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Solicitud de suministro

Con carácter previo a la autorización o alta en el suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el modelo normalizado que, a tal efecto, proporcionara el Servicio.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua





solicitada, inmueble a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

A la solicitud le acompañara copia del DNI o del número de identificación fiscal del titular, según se trate de personas físicas o jurídicas, del documento acreditativo de la habitabilidad del edificio o que autoricen el funcionamiento de la actividad, así como el detalle de la ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del contador.

Cuantas circunstancias se hagan constar bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y puedan servir de base para regular las condiciones del referido suministro.

Artículo 24.- Contrato de suministro

La relación entre el Servicio y el Abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

Dicho contrato se formalizara por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al Abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del prestador del servicio.

b) Identificación del Abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. o N.I.F.

- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).

- Telefono.

- Datos del representante:

☐ Nombre y apellidos

☐ D.N.I. o N.I.F

c) Datos de la finca abastecida:

- Dirección.

- Piso, letra, escalera,.....

- Localidad.

- Telefono.

d) Tipo de suministro y tarifa.

e) Medio de pago:

- Domiciliación bancaria.

- Otras.

f) Duración del contrato:

g) Condiciones especiales.

h) Jurisdicción competente.

i) Lugar y fecha de expedición del contrato.

j) Firmas de las partes.

El contrato se suscribirá en el mismo momento en que se efectuó la solicitud del servicio y quedara, en todo caso, condicionado a la autorización del suministro.

Artículo 25.- Autorización del servicio.

El Servicio dictara resolución autorizando o denegando el suministro del servicio, según proceda.

En todo caso la autorización cuando se produzca se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

A tal fin con carácter previo se girara visita de inspección por el personal adscrito al Servicio que elaborara un informe al órgano competente para determinar la concesión de suministro.

Artículo 26.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.





El Servicio podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando el inmueble para abastecer no este situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Cuando el inmueble que se pretende abastecer no cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a la normativa vigente, así como las del presente Reglamento.
3. Cuando el inmueble no disponga de ramal-acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales a través de fosa séptica.
4. Cuando no se acredite la existencia en el inmueble de servicio de alcantarillado y saneamiento.
5. Cuando en la vía pública que linde con el inmueble, o a que este de fachada, no existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.
6. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
7. Cuando la conducción que ha de abastecer al inmueble no se encuentre en perfecto estado de servicio.
8. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la contratación del suministro de agua, cuando no presente la documentación preceptiva o no efectué los pagos a que hubiera lugar.
9. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.
10. Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

El contrato de suministro se formalizara entre el Servicio y el titular del derecho de uso de la vivienda, local, industria o inmueble para abastecer, o por quien le represente.

Artículo 28.- Cambio de titularidad. Subrogación. Baja en el servicio. Consumos entre altas y bajas.

El contrato de suministro es intransferible, de tal forma que los traslados de domicilio y la ocupación del mismo inmueble por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen de una nueva autorización o alta en el suministro con la consiguiente formalización de un contrato nuevo, si bien el antiguo contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo unicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad del matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en el contrato, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse con la simple comunicación a la Administración y la acreditación de su condición de tales.

El traslado o el cambio de Abonado o subrogan en el contrato, así como el cese o baja en el suministro, deberán ser comunicados al Servicio en el plazo máximo de un mes. En tanto ello no suceda sera responsable del suministro el primitivo Usuario y, subsidiariamente, el nuevo.

En defecto de ambos, en su caso, lo sera el propietario.

Las diferencias de consumo producidas en el periodo comprendido entre la baja y el alta en el suministro de un inmueble desalquilado o cuya cesión haya finalizado con independencia de la modalidad de disfrute, serán de cuenta del propietario. Del mismo modo, los propietarios de los inmuebles cedidos en arrendamiento u otra forma de disfrute serán subsidiariamente responsables de los consumos no satisfechos.

Artículo 29.- Objeto y alcance del contrato.

El contrato de suministro se formalizara por separado cuando se trate de distintos usos y tarifas o





diversas viviendas, pisos, locales, industrias o inmuebles que constituyan una unidad independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario.

Cada suministro quedara adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, sera necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato subsiguiente.

Igualmente queda prohibida la cesión a terceros. Unicamente en caso de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicha finalidad.

Artículo 30.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el Abonado podrá darlo por terminado y darse de baja en el Servicio en cualquier momento, siempre que lo comunique con un mes de antelación.

Los suministros para obras y actividades temporales se contrataran siempre por tiempo definido que expresamente figurara en el contrato.

No obstante, los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Servicio.

Artículo 31.- Cláusulas especiales.

Las clausulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Asicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 32.- Debidas condiciones de las instalaciones interiores.

El Servicio contratara siempre con sus Abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Artículo 33.- Responsabilidades de los Abonados.

Los Abonados son responsables de los danos y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda causar a terceros.

CAPITULO V.- SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS, ACTIVIDADES TEMPORALES

Artículo 34.- Suministro de agua para obras.

El servicio puede autorizar el suministro de agua para la ejecución de obras y solo mientras duren las mismas.

A tal efecto se obtendrá una autorización de alta provisional contabilizándose el agua consumida mediante contador precintado.

El contador estará ubicado en un lugar accesible para tomar la lectura e ira precedido de una llave de corte, ambos debidamente protegidos.

Los gastos que genere la colocación del contador y de la llave de corte o de otras instalaciones necesarias para obtener este suministro serán de cuenta y cargo del interesado.

En ningún caso esta permitido manipular, retirar o desplazar las instalaciones destinadas a proporcionar este abastecimiento sin autorización escrita del Servicio.

El procedimiento particular con arreglo al que se concede este suministro sera el siguiente:

- Solicitud del interesado.*
- Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento o acreditación de haber presentado declaración responsable ante el Ayuntamiento .*





- Domiciliación del cobro de los recibos.

Artículo 35.- Suministro de agua para actividades temporales.

El servicio puede autorizar el suministro de agua para espectáculos temporales en instalaciones móviles y, en general, para actividades esporádicas.

A tal efecto se obtendrá una autorización de alta provisional y se contabilizará el agua suministrada en función del consumo estimado en atención a la naturaleza de la actividad a lo largo del periodo en que se desarrolle la misma, salvo que esta sea de tal duración que aconseje la colocación de un contador, en cuyo caso, se adaptará a las prescripciones contenidas en el artículo previo.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 36.- Obligaciones del Servicio.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Servicio, este tendrá las siguientes obligaciones:

a) De tipo general:

Con los recursos a su alcance y en el ámbito de su competencia, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los Abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Obligación del suministro:

1) A **conceder** el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo Abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

No obstante esta obligación solamente será exigible siempre y cuando el inmueble al que se destine el abastecimiento cuente con las respectivas autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

2) **Potabilidad del agua:** A garantizar la potabilidad del agua hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del Abonado. En este sentido se ajustará a los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro, y efectuará los controles oportunos, para garantizar su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero por el que se establece los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

3) **Conservación de las instalaciones:** A mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento.

4) **Regularidad en la prestación de los servicios:** Esta obligado a mantener el suministro de agua de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

En cualquier caso no le serán imputables las suspensiones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

En particular podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras de mejora.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua.
- Por motivos sanitarios.

En todos los supuestos el Servicio se reserva el derecho de suspender los suministros tanto con





carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del mismo o los intereses generales.

El Servicio deberá informar de estas suspensiones a los Abonados o al sector afectado, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el abastecimiento.

Cuando se suspenda el abastecimiento por estos motivos el Abonado no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure aquella, es decir, el Servicio no será responsable de la misma.

No obstante se procurará, mantener el abastecimiento mediante algún sistema alternativo cuando la duración de la suspensión así lo aconseje.

5)Garantía de presión o caudal: Salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, tiene obligación de mantener las condiciones de presión y caudal suficientes para garantizar el suministro contratado.

6)Reclamaciones: A contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a tres meses.

7)Tarifas: A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 37.- Derechos del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1)Inspección de instalaciones interiores: Le asiste el derecho a inspeccionar, revisar, vigilar e intervenir, las instalaciones del suministro, tanto interiores como exteriores, en zonas públicas como privadas o en fincas particulares, todo ello al objeto de adecuar el Servicio a la legalidad, así como al objeto de proceder a la lectura de los contadores en aquellos inmuebles en cuyo interior se encuentren ubicados.

Igualmente tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus Abonados.

En este sentido la autorización del suministro implica el consentimiento del interesado para la realización de las actuaciones reseñadas.

2)Cobros por facturación: Le corresponde el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado.

Artículo 38.- Obligaciones del Abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un Abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1)Permisos: Tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exija el abastecimiento de agua potable.

Ningún Usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o ramales-acometidas ilegales.

2)Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo Abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas aprobadas. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio con la periodicidad que se determine en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los consumos de agua que se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Del mismo modo el Abonado está obligado al pago de todos los servicios específicos, es





decir, aquellos diferenciados de los que, en función del presente Reglamento, el Servicio tiene obligación de prestar. En estos casos, previa aceptación y asunción, podrán repercutirse a los Abonados en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario implicara la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente el de apremio.

Asimismo el impago de dos recibos o mas se presumirá como renuncia del Abonado a la prestación del servicio y por ende, se interrumpirá el mismo.

Para ser rehabilitado en la prestación del servicio deberá abonar los nuevos derechos de conexión o ramal-acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

3) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo Abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma mas adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de conexión, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Queda prohibida la manipulación o alteración de cualquier elemento de las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua.

4) Facilidades para las instalaciones e inspecciones:

Todo peticionario o Usuario de un suministro, esta obligado a facilitar al Servicio la colocación de los elementos que fueran precisos en el inmueble objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquel al personal autorizado perteneciente al mismo, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, esta obligado a ceder el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los elementos necesarios y adecuados en cada caso.

5) Derivaciones a terceros: Los Abonados no podrán ceder gratuita o remunerada mente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de el dependa.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes, los Abonados obligatoriamente permitirán el uso del agua de sus inmuebles sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

6) Avisos de averías: Los Abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

7) Usos y alcance de los suministros: Los Abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique modificación en sus instalaciones, un aumento en los caudales contratados de suministro o variación en el numero de receptores.

8) Notificación de baja: El Abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a efectuarla por escrito, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Para efectuar la baja el Abonado deberá abonar las deudas pendientes imputables al abastecimiento para el que se solicita.

9) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución publica agua de otra procedencia, el Abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otro origen.

10) Responsabilidad: Los Abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por si y por cuantas personas se hallen en sus viviendas, locales, industrias o inmuebles,





asi como de todos los danos y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del suministro.

Artículo 39.- Derechos de los Abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los Abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1)Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2)Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

3)Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a un año.

4)Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de un año.

5)Contrato de suministro o Póliza de abono: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro fijadas en el presente Reglamento.

6)Ejecución de instalaciones interiores: Los Abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas exigibles con arreglo a la normativa específica.

6)Reclamaciones: A formular reclamaciones mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

7)Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO VII.- INTERRUPCION DEL SUMINISTRO

Artículo 40.- Efectos.

La interrupción del abastecimiento conllevara el corte en el suministro de agua al Usuario o Abonado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red publica y el contador.

Artículo 41.- Causas.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá interrumpirse el suministro de agua potable en los siguientes casos:

1. Cuando se haga uso del agua potable sin contar con el correspondiente contrato de suministro y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio.
2. Cuando el Abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
3. Cuando el Usuario no instale el contador o no sustituya el contador que esta fuera de uso en el plazo determinado en el requerimiento correspondiente.
4. Por incumplimiento de las normas establecidas sobre instalación y ubicación de los contadores.
5. Por no permitir el Abonado la entrada del personal autorizado para efectuar la lectura del consumo





- o revisar el contador o la instalación, siendo preciso en este caso que se levante acta de los hechos.
6. Cuando realizados dos intentos por parte del personal adscrito al Servicio, persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Abonado, podrá interrumpirse el suministro hasta tanto el Usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
 7. En todos los casos en que el Abonado haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.
 8. Cuando el Abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los autorizados.
 9. Cuando se advierta la existencia de derivaciones en las redes con consumo de agua sin autorización, es decir, realizadas clandestinamente. En estos casos podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
 10. Cuando el Abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
 11. Por falta de pago del importe de dos recibos correspondientes a liquidaciones de los consumos efectuados o estimados y facturados según este Reglamento. La concurrencia de esta causa se presumirá como renuncia del Abonado a la prestación del servicio.
 12. Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
 13. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los Abonados se tomen las medidas oportunas en levitación de tales situaciones; en tal caso podrá realizarse el corte inmediato del suministro.
 14. Por cualquier otra causa que suponga peligro para la seguridad, salubridad e higiene de las personas.
 15. Por la negativa del Abonado a modificar el registro o arqueta, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para colocar el contador o sustituirlo por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.
 16. La negativa a adaptar las instalaciones existentes al presente Reglamento.
 17. Por negligencia del Abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.
 18. En todos los demás casos que determine este Reglamento.

Artículo 42.- Procedimiento.

La interrupción del suministro se ajustara al procedimiento regulado en este artículo, sin perjuicio de la instrucción y tramitación del pertinente procedimiento sancionador en los términos recogidos en este Reglamento.

El procedimiento de interrupción, que necesariamente incluirá el trámite de audiencia al Usuario salvo en los supuestos excepcionales de corte inmediato del suministro, se iniciara y resolverá por el Servicio.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina la interrupción.

Artículo 43.- Restablecimiento del suministro.

Los gastos que origine la interrupción del servicio serán de cuenta y a cargo del Abonado, así como los





de reconexión del suministro. Cumplida la obligación que motivo la interrupción, el Usuario tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes y previo abono de los gastos causados y de los derechos de conexión. Cuando la interrupción obedezca a la falta de pago, para que pueda reanudarse el servicio, además el Abonado deberá satisfacer, también previamente a la reanudación, las cantidades adeudadas por ese concepto con todos sus recargos en intereses.

En caso contrario, esto es, si en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación correspondiente, no se han abonado por el Usuario los importes indicados anteriormente, se dará por terminado y extinguido el suministro sin perjuicio del derecho del Servicio a exigir su pago y el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII.- EXTINCION DEL SUMINISTRO

Artículo 44.- Extinción del suministro

El suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución o no de las acciones de interrupción del suministro especificadas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- **A petición del Abonado.** En particular, y a falta de tal petición, en los casos de clausura, demolición o desocupación de la finca para la que se contrato el suministro, el Usuario continuara sujeto al pago de las tasas correspondientes y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del Servicio.

2.- Por resolución del Servicio en los siguientes casos:

a) Por persistencia durante mas de doce meses en cualquiera de las causas de interrupción del suministro reguladas en este Reglamento.

b) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, higiene de las personas o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables ni causa de interrupción del servicio.

c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones, reforma o ampliación de la finca para los que se contrato el abastecimiento.

d) Por motivos de interés público debidamente justificados.

e) Por cualquiera otra causa no contemplada en las letras anteriores y que no pueda ser origen a una interrupción del suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IX.- TARIFAS Y RECIBOS.

Artículo 45.- Modalidades y tarifas.

Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 46.- Cobro de recibos

Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios de pago serán cobrados por vía de apremio conforme a la legislación correspondiente.

CAPITULO X.- REGIMEN SANCIONADOR Y DEFRAUDACION.

Artículo 47.- Régimen sancionador.

En el régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 48.- Infracciones.

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el





Abonado y/o cualquier Usuario del Servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, calificándose a tal efecto las infracciones en leves, graves y muy graves:

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del Usuario sin causa justificada.
- b) Malgastar el agua por defecto o abandono de las instalaciones del Abonado.
- c) La subrogación en el contrato efectuada sin conocimiento del Servicio.
- d) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.
- e) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.
- f) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- g) Cuando advertido el Abonado de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, este no las realice dentro del plazo de diez días, salvo que este sea mayor en los términos de este Reglamento.
- h) Toda variación de la instalación o del contador por parte del Abonado y sin conocimiento del Servicio.
- i) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos,
- j) Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no este tipificada como grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No tener instalado el contador exigido por este Reglamento para la prestación del abastecimiento, o no haber sustituido el averiado, mediando requerimiento previo del Servicio.
- b) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.
- d) Suministrar o ceder agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes.
- e) Romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.
- f) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- g) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.
- h) La manipulación, retirada y/o desplazamiento del contador dispuesto para una obra sin la autorización por parte del Servicio.
- i) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del Servicio cuando el perjuicio causado no alcance los 1.000 euros.
- j) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del Servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones para su inspección o lectura, aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del Abonado.
- k) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.
- l) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El impedimento del uso del Servicio por otra/s personas con derecho a su utilización.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del Servicio.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del Servicio cuando el perjuicio causado supere los 1.000 euros.
- d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros inmuebles diferentes de





los autorizados.

e) La realización de derivaciones antes del contador.

f) El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber obtenido la autorización de suministro.

g) La conexión directa a la red de distribución de grupos de presión para la elevación de agua.

h) Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Igualmente, al margen de las anteriormente definidas, ya sea leves, graves o muy graves, se consideraran infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

i) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando, en época de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros Usuarios

Artículo 49.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 1.000 euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 1.750 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.500 euros.

2. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, así como las demás circunstancias concurrentes.

3. Las sanciones para imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen tanto en las instalaciones como en el Servicio.

Artículo 50.- Potestad y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades u organismos públicos y conforme a la legislación aplicable, corresponde al Ayuntamiento de Bimenes facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento a tenor de lo previsto en la Ley 7/85 de abril.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Asimismo, se aplicaran los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde.

Artículo 51.- Defraudaciones.

1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones tendentes a eludir el pago de tasas o aminorar su importe en la liquidación correspondiente. Además serán considerados actos de defraudación la utilización del agua sin previa autorización y las desviaciones del suministro.

2. Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, en los casos de consumo de agua fraudulento se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa.

En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Servicio a una estimación de aquella, formulando una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre el inicio en la práctica fraudulenta y el momento en que la misma concluya, sin que pueda extenderse en total a más de un año

Disposición adicional

Los titulares de acometidas que figuren en el último padrón aprobado por el Ayuntamiento de Bimenes antes de la entrada en vigor de este Reglamento no estarán obligados a formalizar por escrito contrato de suministro con la Junta Vecinal si por cualquier caso no existiere, siéndoles de aplicación





el resto del articulado de este Reglamento .

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada cualquier otra norma que se refiera al mismo Servicio que el presente.

Disposición final.

El presente reglamento entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. “

Finalizada la lectura y examen, se abre el turno de intervenciones. No produciéndose intervención significativa alguna, Pleno por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Bimenes en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO SEXTO.- RECTIFICACIÓN DE RPT Y ACTUALIZACION 2024. EXPTE 451/2021

Por el Sr Alcalde se da lectura a la rectificación de la RPT en los términos que se refieren en el Anexo I y II del presente acta.

Abierto el turno de intervenciones no se produce intervención significativa alguna, acordando el Pleno por unanimidad la aprobación de la rectificación y actualización de la RPT en los términos que se refieren en los ANEXOS I y II del presente acta.





PUNTO SEPTIMO.- Ordenanza Bienestar Animal, acuerdos que procedan. Expediente 30/2024.

Por el Sr. Alcalde se da lectura a la Ordenanza reguladora de la tenencia responsable y del bienestar animal en los términos que se refieren:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los ciudadanos poseedores y/o propietarios de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES





ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

ARTÍCULO 3. Principios rectores

Esta ordenanza se regirán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.





3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos tenedores de animales y aquellos que no lo son.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios o poseedores:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Mantener a los animales bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- c) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal.
- d) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- e) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato

1. El propietario y/o poseedor de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas





propias de su especie.

2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:

a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.

b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.

c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.

d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.

e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un





plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

i) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte.

j) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

k) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente,

l) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

m) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

n) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1. Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con jurisdicción en el Ayuntamiento de Bimenes y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.
2. Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con jurisdicción en el término municipal o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

ñ) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida





se comunicará su hallazgo a la autoridad competente y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para su custodia y/ o actuaciones establecidas.

o) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de las autoridades competentes según protocolo establecido

ARTÍCULO 7. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.

b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.

c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.

d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.





ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

a. En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.

b. En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

a. Queda prohibido que los animales orinen o defecuen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes





de señalética, etc.).

b. La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

c. Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.

d. En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas que podrán ser habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. Se podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.

2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.





3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.
7. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.
8. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte

1. El traslado de animales de compañía en el transporte público se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa de las empresas de transporte.
2. Los perros de asistencia y los de seguridad pueden circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de la persona propietaria o autorizada y cumplan la normativa vigente.
3. La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.
4. En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.





ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a. En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b. En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Identificación y Registro

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a. Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán





identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b. Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a. La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b. La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

3. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

Estos datos identificativos se registrarán en el Censo Municipal.

El Censo Municipal se formará a través de una base de datos. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

a. Del animal:

Nombre.

Especie y raza.

Sexo.

Fecha de nacimiento (mes y año).

Residencia habitual.

b. Del sistema de identificación:





Fecha en que se realiza.

Código de Identificación asignado.

Zona de aplicación.

Otros signos de identificación.

c. Del veterinario/a identificador:

Nombre y apellidos.

Número de colegiado y dirección.

Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:

Nombre y apellidos o razón social.

NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará al Registro de Animales de Compañía autonómico, regulado en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

ARTÍCULO 13 Vacunación antirrábica

1. Todos los perros y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.





2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios sanitarios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios sanitarios municipales.

3. Los técnicos municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los propietarios o poseedores de perros mordedores están obligados a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados a retener al animal hasta su recogida por los servicios sanitarios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/ a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES





CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal²

ARTÍCULO 15. Instalaciones

1. El Ayuntamiento procurará disponer de instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga normativamente.

2. Se fomentará la cooperación entre el Ayuntamiento y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados.

2. El Ayuntamiento, procurará contar con un servicio de recogida y atención veterinaria de dichos animales, ya sea propio, mancomunado o convenido.

3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos por el Ayuntamiento y derivado a las Instalaciones propias o convenidas. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria, bajo la custodia del Ayuntamiento





ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción

1. Las instalaciones destinadas a este fin dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2. Las instalaciones destinadas a este fin publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.

3. La adopción cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

a. El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.

b. Tiene que estar previamente identificado.

c. Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.

d. Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.

e. Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

4. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable, la instalación podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el Ayuntamiento. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales

1. El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles.





Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el titular hubiera podido incurrir.

2. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a partir de la notificación realizada al titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

3. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

b. Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. Los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

a. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de





actuación.

- b. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.
- c. Solicitar colaboración ciudadana.
- d. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal

1. Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.

3. El Ayuntamiento a través de la concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.

4. El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.

5. Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales





El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura - Esterilización - Retorno) así como supervisar que se esté proporcionando una alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación de las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante





carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares, deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los cuidadores-alimentadores, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR³

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales, las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 25. Infracciones leves

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.





b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.

c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.

d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.

e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.

g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.

h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.

i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin la autorización municipal correspondiente.

j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.

k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

o) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26. Infracciones graves

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o





sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.

f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.

g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.

h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.

i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.

j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.

k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.

l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.

m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.

n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido





declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.

b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.

c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.

d) El uso de animales de compañía para consumo humano.

e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.

f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.

g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.

i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 28. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.

2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:

a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.

b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.





c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.

3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.

4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 30. Decomiso de animales

1. El Servicio de protección de la naturaleza, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.





4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación⁴ íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su





modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la promulgación de la presente Ordenanza quedan derogadas las disposiciones que pudiesen contravenir las normas aquí contenidas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

Finalizada la lectura y examen, se motivó por la Concejala Delegada la necesidad de aprobación de la presente ordenanza, conforme a la legislación vigente y se abre el turno de intervenciones. No produciéndose intervención significativa alguna, Pleno por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de tenencia responsable y bienestar animal en el municipio de Bimenes en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO OCTAVO.- Programa de gestión de colonias felinas, acuerdos que procedan. Expte 31/2024

Por el Sr. Alcalde se da lectura al Programa de gestión de Colonias felinas en los términos que en su literalidad se refieren:

“PROGRAMA DE GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS





INTRODUCCIÓN

El artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales establece que, en ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas que incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Fomento de la colaboración ciudadana para el cuidado de los gatos comunitarios, regulando, a través de sus normativas municipales, los procedimientos en los que se recogerán derechos y obligaciones de los cuidadores de colonias felinas.

b) La administración local podrá colaborar con entidades de Gestión de Colonias Felinas debidamente inscritas en el Registro de entidades de protección animal para la implantación y desarrollo de los Programas de Gestión de Colonias Felinas.

c) La asunción por parte de la entidad local de la responsabilidad de la atención sanitaria de los gatos comunitarios que así lo requieran, contando siempre con los servicios de un profesional veterinario colegiado.

d) El establecimiento de protocolos de actuación para casos de colonias felinas en ubicaciones privadas, de forma que se pueda realizar su gestión respetando las mismas especificaciones que en vía pública.

e) La implementación de campañas de formación e información a la población de los programas de gestión de colonias felinas que se implanten en el término municipal.

f) El establecimiento de planes de control poblacional de los gatos comunitarios, siguiendo los siguientes criterios:

1.º Mapeo y censo de los gatos del término municipal, para una planificación y control en las esterilizaciones acorde al volumen de población que se desea controlar para que resulte eficiente e impida el aumento del número de gatos.

2.º Programas de esterilización de los gatos mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica, incluido el marcaje auricular.





3.º Programa sanitario de la colonia, suscrito y supervisado por un profesional veterinario colegiado, incluyendo al menos la desparasitación, vacunación e identificación obligatoria mediante microchip con responsabilidad municipal.

4.º Protocolos de gestión de conflictos vecinales.

g) Cualesquiera otros previstos en los protocolos marco de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla a las que pertenezcan, debiendo en todo caso, elevar anualmente a las mismas un informe estadístico respecto de la implantación y evolución de los protocolos en su municipio.

h) El municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.

i) Las entidades locales deberán establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo el control y la sanción a los responsables de gatos que no los tengan debidamente identificados y esterilizados y, por tanto, que no pongan las medidas necesarias para evitar la reproducción de sus animales con los gatos comunitarios.

Se considera **colonia felina**, en virtud del artículo 3.º) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.

Las colonias felinas están formadas por grupos de gatos asociados a un territorio con diferentes grados de socialización, que viven en libertad y que dependen principalmente de los recursos que, voluntaria o involuntariamente, les ofrecen los seres humanos para su supervivencia.

La existencia de estas colonias felinas en nuestro territorio municipal, y su necesaria gestión y control, justifican la redacción del presente Programa.

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Programa es regular las condiciones y normas de desarrollo de la gestión de colonias felinas, así como fomentar la participación voluntaria de los ciudadanos





implicados en el cuidado y alimentación de los gatos, con el fin de garantizar la protección y bienestar de los animales.

Para ello, se adoptarán las medidas necesarias, en función de los recursos disponibles del Ayuntamiento, pudiéndose establecer convenios de colaboración con cualquier entidad que pudiera participar en las cuestiones previstas en el presente Programa.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El presente Programa es de aplicación en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Bimenes.

ARTÍCULO 3. Gestión de las colonias felinas

Tal y como establece el artículo 3.w) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se entiende por **gestión de colonias felinas** el procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.

La gestión de las colonias felinas consiste en la captura y control sanitario de gatos, su esterilización, marcaje y retorno a su colonia de origen, mediante el **método CER** (Captura - Esterilización - Retorno: definido por el artículo 3.n) como el método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales), siguiendo las condiciones y pautas que se les indiquen, con la intervención de un profesional veterinario colegiado.

El método CER permite:

- a) Mejorar el bienestar de los gatos al disminuir el estrés dentro del grupo.
- b) Controlar la agresividad entre gatos.
- c) Bajar la prevalencia de enfermedades infecciosas.
- d) Evitar el crecimiento exponencial de la población debido a la presencia de gatos





sexualmente activos.

ARTÍCULO 4. Esterilización, vacunación y desparasitación

De conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, se procederá a la esterilización quirúrgica de todos los gatos de la colonia, tanto hembras como machos, mediante la intervención de veterinario habilitado para esta práctica.

El artículo 3.s) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales define la **esterilización** como el método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.

Asimismo, se procederá a la esterilización temprana de animales prepúberes, aproximadamente a los 4 meses de vida. La esterilización tiene que ser realizada con unas garantías técnicas que aseguren la inocuidad del procedimiento.

Antes del retorno de los gatos a su colonia de origen, se procederá al marcaje auricular de los mismos, extirpando el cuarto superior izquierdo de la oreja de las hembras y el derecho de la oreja de los machos que se hayan esterilizado.

En el momento de la esterilización se procederá a la vacunación de los gatos de las colonias, bajo el criterio de un profesional veterinario colegiado.

Asimismo, en el momento de la esterilización, se procederá a desparasitar a todos los gatos con un antiparasitario de amplio espectro para parásitos internos y externos.

La desparasitación frente a parásitos internos se realizará bajo criterio de un profesional veterinario colegiado y frente a los parásitos externos bajo criterio de un profesional veterinario colegiado

ARTÍCULO 5. Identificación y registro

De conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los





derechos y el bienestar de los animales, los gatos serán identificados, en el momento de su captura, esterilización y marcaje, mediante microchip, registrados bajo la titularidad del Ayuntamiento.

Los datos relativos a los gatos de la colonia serán incluidos en un registro creado al efecto, que deberá recoger los siguientes aspectos:

- Evaluación sanitaria: estado general, existencia de parásitos, etc.
- Colonia de procedencia
- Fecha captura, esterilización, marcaje y suelta.
- Imagen fotográfica de identificación del gato.
- Localización del marcaje auricular.
- Otras observaciones.

ARTÍCULO 6. Alimentación

Se colocarán un número adecuado y proporcional de comederos y bebederos, estancos, distribuidos en varios puntos discretos, de bajo impacto visual.

Se evitará el suministro de alimento cerca de centros docentes, centros sanitarios, parques infantiles, solares o viviendas particulares, restaurantes y/o bares y cafeterías o en la proximidad de vías de tráfico continuo o intenso.

Los gatos deben ser alimentados con pienso seco. El pienso húmedo podrá ser suministrado para su captura o para tratamientos sanitarios. El alimento no se dejará en el suelo y los restos de alimento serán limpiados, si es posible, diariamente, con el fin de evitar riesgos sanitarios.

El suministro de alimento y agua se realizará diariamente en horario que al efecto se determine para cada colonia por el Ayuntamiento en la cantidad necesaria para el número de gatos de la colonia. Para determinar si la cantidad suministrada a una colonia es suficiente se deberá atender a la siguiente regla: si la ración se consume en un tiempo inferior a quince minutos, se deberá aumentar la cantidad de alimento suministrado; si, por el contrario, la ración suministrada permanece por tiempo superior a una hora, la ración deberá ser reducida.

ARTÍCULO 7. Mantenimiento y limpieza del entorno

Se mantendrá la correcta limpieza de las zonas de alimentación, eliminación y refugio.





Las zonas de alimentación deben mantenerse limpias, sin restos de comida, basuras u otros. Los recipientes donde se dispensa comida y agua deben ser lavados y desinfectados, y ser sustituidos convenientemente cuando su estado de conservación así lo aconseje.

Las zonas habilitadas para el uso como refugio contra las inclemencias del tiempo por los animales deberán estar construidos con materiales que faciliten la limpieza y la desinfección de forma segura y eficaz, y ser sustituidos cuando su estado impida el desempeño para el que fueron destinados.

Para las necesidades de eliminación se colocarán, si resultase necesario, bandejas de arena, en zonas alejadas del paso de viandantes y de las zonas de alimentación. Estas áreas serán limpiadas diariamente.

ARTÍCULO 8. Personas cuidadoras de las colonias felinas

Tendrán la consideración de personas cuidadoras de colonias felinas las personas, colectivos o asociaciones que, de acuerdo con los términos que se describan, se comprometa a ocuparse del cuidado y atención de los animales.

El artículo 3.p) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales define la **persona cuidadora de colonia felina** como aquella que, debidamente autorizada, atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.

Las personas cuidadoras recibirán formación sobre el control, la gestión y el seguimiento de colonias felinas por parte del personal competente.

A las personas cuidadoras de colonias felinas se les asignará una colonia y sus funciones serán las siguientes:

- Captura de los animales para su registro y esterilización.
- Suelta de los mismos, una vez registrados y esterilizados.
- Suministro controlado de alimento adecuado y de agua limpia y fresca a los gatos de la colonia.
- Limpieza periódica de las zonas destinadas a la alimentación y a las deposiciones.





- Información al Ayuntamiento sobre cualquier problema o incidencia en la colonia.
- Cumplimiento del presente Programa o sus posibles modificaciones.

ARTÍCULO 9. Gestión de las personas cuidadoras

Las personas que, de manera voluntaria, deseen comprometerse con el cuidado y atención de los gatos de las colonias felinas, deberán presentar solicitud de persona cuidadora autorizada en el correspondiente registro del Ayuntamiento.

Se creará un listado de personas cuidadoras autorizadas, proporcionándoles un carnet identificativo.

Cualquier persona cuidadora de colonias felinas podrá cesar en cualquier momento por decisión propia, debiéndolo comunicar al Ayuntamiento con antelación mínima de 15 días.

En caso de incumplimiento reiterado de sus obligaciones o de lo previsto en el presente Programa, o si del mismo se derivan perjuicios graves para la adecuada gestión de las colonias felinas, se dará lugar a la pérdida de la condición de persona cuidadora.

ARTÍCULO 10. Obligaciones de los ciudadanos

En virtud del artículo 41 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales as personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos, así como las instalaciones de comida y refugio, propias del programa de gestión de gatos comunitarios.

Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

ARTÍCULO 11. Prohibiciones

El artículo 42 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece que quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

- El sacrificio de los gatos, excepto por motivos de sanitarios. El sacrificio será debidamente





certificado y realizado por un profesional veterinario.

— El confinamiento de los gatos no socializados con el ser humano, en centros de protección animal, residencias o similares, salvo las actuaciones necesarias en los procesos de intervención de animales de las colonias para su tratamiento o reubicación.

— El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.

— La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.

— El aprovechamiento cinegético de los gatos.

— La retirada de gatos de su colonia, con las siguientes excepciones:

a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.

b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.

c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.

— La reubicación o el desplazamiento de gatos, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.

b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos.

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.

d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

— Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizarán bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos. En el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

ARTÍCULO 12. Seguimiento y vigilancia de las colonias felinas

Las personas cuidadoras de colonias felinas realizarán un seguimiento, supervisión y control





de la colonia asignada.

Asimismo, se realizará un control de la inmigración, con el fin de detectar la incorporación de nuevos animales, para su posterior captura, esterilización y suelta.

Se deberá informar al Ayuntamiento de cualquier incidencia que pudiera producirse.

ARTÍCULO 13. Funciones del Ayuntamiento

Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

- Fomentar la participación ciudadana en la gestión de colonias felinas, a través de formación e información.
- Establecer medios de comunicación entre las personas cuidadoras de colonias y los servicios veterinarios.
- Actuar como intermediario entre las personas cuidadoras de colonias y los servicios veterinarios.
- Gestionar la creación de nuevas colonias felinas.
- Distribuir las colonias por zonas.
- Asignar una colonia concreta para cada persona cuidadora.
- Suministrar donaciones de alimento (pienso seco) y de tratamientos preventivos de desparasitación.
- Realizar inspecciones periódicas a las colonias felinas comprobando el buen funcionamiento de las colonias y la correcta aplicación del Programa.

ARTÍCULO 14. Vigencia del Programa

El contenido del presente Programa permanecerá en vigor durante el periodo de dos años, entendiéndose prorrogado automáticamente si concluido el plazo de vigencia no hubiera sido aprobado otro que lo sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Programa entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen





Local.”

Finalizada la lectura y examen, se motivándose por la Concejal Delegada la necesidad de aprobación del presente programa de gestión de colonas felinas conforme a la legislación vigente y se abre el turno de intervenciones. No produciéndose intervención significativa alguna, Pleno por unanimidad de los miembros asistentes acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Programa de gestión de colonias felinas en el municipio de Bimenes en los términos en que figura en el expediente

SEGUNDO. Someter dicho Programa a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO NOVENO.- Adscripción de vocales Comisiones Informativas de la Mancomunidad.

Visto el requerimiento de MANCOSI efectuado en fecha 17 de enero de 2024 por el que se interesa la Adscripción concejales a Comisiones informativas MANCOSI: Comisión de Régimen Interior, Personal, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas y a la Comisión de Servicios mancomunados, el Pleno del Ayuntamiento acuerda por unanimidad designar:

PARA LA COMISION de Régimen Interior, Personal, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas :
Vocal Titular: Don Aitor García Corte, suplente: D^a Laura Sánchez Díaz

PARA LA COMISION DE SERVICIOS MANCOMUNADOS:
Vocal Titular: Don Aitor García Corte, suplente: D^a Isabel Montes Lastra

PUNTO DECIMO.- Fiestas locales 2025





Se eleva a acuerdo Pleno la propuesta de calendario de fiestas locales para la anualidad 2025 que se relaciona:

Lunes 20 de octubre_ Feries de San Julián

Jueves 4 de diciembre- Santa Bárbara

PUNTO UNDECIMO.- Propuesta de modificación de miembros de Comisión Informativa

Por el SR. Alcalde se da lectura a la propuesta de modificación de miembros en Comisión Informativa elevada por la portavoz de la Agrupación de Electores “Asturianistas por Bimenes”.

Sometido a votación, se acuerda por el Pleno municipal por mayoría absoluta (7 votos a favor y 1 voto en contra- Don Manuel Rodríguez Onís-):

PRIMERO: Modificar el Nombramiento de las Comisiones con carácter de Permanentes y Ordinarias siguientes:

EN COMISIÓN INFORMATIVA DE ÁREA DE ECONOMÍA, PERSONAL, PATRIMONIO Y MEMORIA

Sustituir al Vocal Titular Don Manuel Rodríguez Onís por D^a Laura Sánchez Díaz

Nombrar Vocal Suplente a Don Ruben Marcos Tamargo

EN COMISIÓN INFORMATIVA DE AREA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL, SALUD Y SANIDAD

Sustituir al Vocal Suplente Don Manuel Rodríguez Onís por D^a Laura Sánchez Díaz

EN COMISIÓN INFORMATIVA DE ÁREA DE DERECHOS SOCIALES

Sustituir al Vocal Titular Don Manuel Rodríguez Onís por Don Aitor García Corte

EN COMISIÓN INFORMATIVA DE PARTICIPACIÓN, TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS

Sustituir al Presidente Don Manuel Rodríguez Onís por Don Ruben Marcos Tamargo

Nombrar Presidente Suplente a D^a Laura Sánchez Díaz

SEGUNDO.- Notificar a los interesados el presente acuerdo

PUNTO DUODECIMO.- Propuesta de revocación de nombramiento de vocal suplente CAST y nuevo nombramiento

Por el Sr Alcalde se eleva al Pleno la propuesta de acuerdo en los términos que en su literalidad refieren:

“Visto que una vez constituida la Corporación surgida de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, en sesión Plenaria que tuvo lugar el día 26 de junio de 2023, entre el necesario establecimiento de la nueva organización municipal, se procedió, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, a la designación de Don Manuel Rodríguez Onís como vocal suplente ante el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 35.2.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de Abril, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el nombramiento del vocal suplente Don Manuel Rodríguez Onís ante el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos dejando sin efecto el mismo.





Segundo.- Nombrar como Vocal suplente ante el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos por el Ayuntamiento de Bimenes a D^a Laura Sánchez Díaz

Tercero.- Notificar el presente a los interesados designados.

Cuarto.- Dar cuenta de este acuerdo del Pleno de la Corporación al Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos sin perjuicio de su efectividad desde la fecha de la firma de la presente Resolución.”

Sometido a votación, por el Pleno municipal por mayoría absoluta (7 votos a favor y 1 voto en contra- Don Manuel Rodríguez Onís-)se acepta la propuesta de acuerdo elevada en los términos referidos ut supra.

PARTE DE CONTROL

PUNTO DECIMOTERCERO.- Dación de cuenta de Decreto de Alcaldía de Revocación de Nombramiento de Teniente Alcalde y Nuevo Nombramiento

Por el Sr Alcalde se da lectura al Decreto en los términos que se refieren a continuación:

“Visto que una vez constituida la Corporación surgida de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, en sesión Plenaria que tuvo lugar el día 26 de junio de 2023, entre el necesario establecimiento de la nueva organización municipal, se procedió, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, a la designación de los Tenientes de Alcalde.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía,

HA RESUELTO:

Primero.- Modificar el nombramiento del Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, revocando el nombramiento realizado mediante Decreto de Alcaldía nº 2023-0401, de Don Manuel Rodríguez Onís y nombrando a D^a Isabel Montes Lastra Segunda Teniente Alcalde

Segundo.- Corresponderá a la designada como Segunda Teniente de Alcalde sustituir, por su orden de nombramiento, a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, en los supuestos legalmente previstos.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los interesados designados.

Cuarto.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se convoque, y remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde la fecha de la firma de la presente Resolución.

En Bimenes a 18 de enero de 2024. El Alcalde. Fdo. Aitor García Corte DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE, “

El Pleno toma conocimiento.

PUNTO DECIMOCUARTO.- Dación de cuenta de revocación de delegación y nueva delegación de competencias.

Por el Sr Alcalde se da lectura al Decreto en los términos que se refieren a continuación:

“Visto que una vez constituida la Corporación surgida de las elecciones locales celebradas el 28 de mayo de 2023, en sesión Plenaria que tuvo lugar el día 26 de junio de 2023, entre el necesario establecimiento de la nueva organización municipal, se procedió, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023, a la Delegación de Competencias en Concejales de la Corporación , especificando su contenido y funciones Vistas las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante,

Visto que el art 9.6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Publico dispone que “la





delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido”

Visto que es necesario, por razones de operatividad material, REVOCAR la delegación de competencias efectuada en el concejal DON MANUEL RODRÍGUEZ ONIS en materia de Nuevas Tecnologías, Comunicación y Movimiento Asociativo

VENGO A RESOLVER:

Primero.-Revocar la delegación de competencias de Alcaldía efectuada por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 efectuadas al concejal Don Manuel Rodríguez Onis en materia de Nuevas Tecnologías, Comunicación y Contratación,

Segundo.- Efectuar a favor de los Sres. Concejales que se indica, las delegaciones de materias que se señalan:

.- A Don Ruben Marcos Tamargo las competencias en Nuevas Tecnologías

.- A D^a María Menéndez Sánchez las competencias en materia de Movimiento Asociativo

.- A D^a Isabel Montes Lastra las competencias en materia de Comunicación

Las delegaciones comprenden la contratación de servicios , suministros especiales y privados de este área hasta el límite de 15000€.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación de este Decreto a la Concejal afectado, y será de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de las Concejalías delegadas, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente, las competencias delegadas, como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

Tercero.- Notificar esta resolución a los Concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Cuarto.- Notificar la revocación de la delegación de competencias a Don Manuel Rodríguez Onís.

Quinto..- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que tenga lugar, y publicar su texto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias , en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del texto legal antes citado “

El Pleno toma conocimiento.

PUNTO DECIMOQUINTO. Dación de cuenta de Resoluciones dictadas entre el 2 de noviembre de 2023 y el 19 de enero de 2024.

Se da cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía entre el periodo de 2 de noviembre de 2023 y 19 de enero de 2024.

El Pleno toma conocimiento.

Por el SR. Alcalde se informa de las averías recientes del sistema de abastecimiento de agua potable. Igualmente se informa de las actuaciones en torno al punto limpio y la necesidad de regular el mismo habilitando herramientas de uso y la prevención de infracciones.





Se da cuenta por la Alcaldía de la aprobación de un programa de subvenciones para la tramitación de las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana, resultando conveniente para este Ayuntamiento plantear alguna modificación al objeto de la obtención de suelo para ampliación de polígono, construcción de punto limpio...

Se informa de la celebración de los Sidros y Comedies el día 4 de febrero y la instalación de un mercado .

RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO DECIMOSEXTO.- Ruegos y preguntas

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra Don Ruben Marcos Tamargo para informar acerca de la jornada de formación de Línea Verde del día 29 de enero, rogando la colaboración de empleados y cargos públicos.

Por Don Jairo Ordiales Fernández se eleva el ruego de reparación de tres farolas sitas en las inmediaciones de la Casa de Cultura de San Julián, interesando la inmediatez de la acción dado que el cajetín está abierto y pueden acaecer accidentes.

Por D^a Laura Sánchez Díaz se traslada la queja de varios padres de alumnos en edad escolar de La Castañal que desean matricularse en el centro educativo del municipio pero carecen de transporte, indicando que se les ha informado que el transporte escolar es competencia del Principado y por tanto es ante este Organismo donde deben ejercer las oportunas acciones

Abierto el turno de intervenciones al público, toma la palabra Don Jose Antonio Menéndez para elevar RUEGO de actuación en materia de limpieza viaria, habida cuenta de la suciedad que generan las heces de los perros que no se recogen por sus propietarios, interesando se actué de forma que se evite este comportamiento y por ende la falta de salubridad que comporta.

Habiendo sido tratados los asuntos incluidos en el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 21 horas y quince minutos por el SR. Alcalde se levanta la sesión. Doy fe, el Secretario. V^oB^o El Alcalde.





ANEXO I

Advertido error en la cuantía de los complementos de la Relación de Puestos de trabajo del personal de la Dirección de la Escuela de 0 a 3 y en el Oficial del Ciclo del Agua y Oficial de Infraestructuras básicas aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 9 de junio de 2021, publicado definitivamente en el BOPA de fecha 13 de agosto de 2021, se propone se proceda a su modificación, así donde dice:

.../...

"PERSONAL LABORAL

a) Servicios Generales

.../...

DENOMINACIÓN	Nº	Convenio	Nivel /Grupo Profesional según Convenio	Grupo Cotización	Tipo de Puesto	Requisitos	Provisión	Complementos	Jornada	Observ.
Dirección Escuela Infantil	1	C.C.PL contratado por Aytos Escuela Infantil	A	2	S	P.O.1º CICLO E.I	C.O	Plus Dirección: 3.756,00 €/año	Completa	R/D

.../...

a) Obras

DENOMINACIÓN	Nº	Convenio	Nivel /Grupo Profesional según Convenio	Grupo Cotización	Tipo Puesto	Requisitos	Provisión	Complementos	Observ.
Oficial Ciclo del Agua	1	CC.C y OP	VIII	8	NS	Graduado Escolar, FP1 o equivalente, permiso de conducir B	O	Plus Mixto Extrasalarial: 573,60 €/año ⁽²⁾ Asistencia: 1,773,60 €/año ⁽²⁾	P/R

Código de Validación: ASTOSKFNIP3ZPRE9W5WNRNGZ33
 Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 127





								Mejoras Voluntarias: 441,65 €/año Plus Toxicidad: 1.925,00 €/año	
Oficial Infraestructuras Básicas	1	CC.C y OP	VIII	8	NS	Graduado Escolar, FP1 o equivalente, permiso de conducir B	O	Plus Mixto Extrasalarial: 573,60 €/año ⁽²⁾ Asistencia: 1,773,60 €/año ⁽²⁾ Mejoras Voluntarias: 441,65 €/año Plus Toxicidad: 1.925,00 €/año	P/R

Debe decir:

.../...

"PERSONAL LABORAL

a) *Servicios Generales*

.../..

DENOMINACIÓN	Nº	Convenio	Nivel /Grupo Profesional según Convenio	Grupo Cotización	Tipo de Puesto	Requisitos	Provisión	Complementos	Jornada	Observ.
Dirección Escuela Infantil	1	C.C.PL contratado por Aytos Escuela Infantil	A	2	S	P.O.1º CICLO E.I	C.O	Plus Dirección: 482,00 €/año	Completa	R/D

Cód. Validación: A5TOSKFNRP3AZRE9W5WNRNGZ33
Verificación: https://bimenes.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde Plataforma de Interoperabilidad | Página 123 de 127

.../...

b) Obras

DENOMINACIÓN	Nº	Convenio	Nivel /Grupo Profesional según Convenio	Grupo Cotización	Tipo Puesto	Requisitos	Provisión	Complementos	Observ.
--------------	----	----------	---	------------------	-------------	------------	-----------	--------------	---------





Oficial Ciclo del Agua	1	CC.C y OP	VIII	8	NS	Graduado Escolar, FP1 o equivalente, permiso de conducir B	O	Plus Mixto Extrasalarial: 573,60 €/año ⁽²⁾ Asistencia: 1,773,60 €/año ⁽²⁾ Mejoras Voluntarias: 527,85 €/año Plus Toxicidad: 1.925,00 €/año	P/R
Oficial Infraestructuras Básicas	1	CC.C y OP	VIII	8	NS	Graduado Escolar, FP1 o equivalente, permiso de conducir B	O	Plus Mixto Extrasalarial: 573,60 €/año ⁽²⁾ Asistencia: 1,773,60 €/año ⁽²⁾ Mejoras Voluntarias: 527,85 €/año Plus Toxicidad: 1.925,00 €/año	P/R

Cód. Validación: A5TOSKFNRP3AZRE9WSWNRNGZ33
Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 127





ANEXO II RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO/2024

(Importes actualizados teniendo en cuenta la subida del 2 % respecto al ejercicio 2023)

PERSONAL FUNCIONARIO

Régimen Jurídico	DENOMINACIÓN	Nº	Nivel CD	Complemento Específico	Grupo	Grupo Cotización	Jornada Semanal	Requisitos	Tipo de Puesto	Provisión	Observ.
Habilitado/a Nacional	Secretaría-Intervención	1	26	20.229,02 €	A A1/A2	2	Completa	Habilitación Nacional Subescala Secretaría-Intervención	S	C	EDT/ D/ R
Funcionario/a Propio	C1-Administrativo/a	1	22	11.207,56 €	C1	5	Completa	Escala de Admón General Subescala Administrativa	NS	O	EDT/R
Funcionario/a Propio	C2-Aux. Administrativo/a	1	18	8.829,52 €	C2	7	Completa	Escala de Admón General Subescala Auxiliar	NS	O	EDT/R

PERSONAL LABORAL

a) Servicios Generales

DENOMINACIÓN	Nº	Convenio	Nivel /Grupo Profesional según Convenio	Grupo Cotización	Tipo de Puesto	Requisitos	Provisión	Complementos	Jornada	Observ.
Gestor Administrativo Polivalente	1	Oficinas y Despachos del P.A.	3	3	NS	Técnico Superior FP2 o equivalente	O	Plus de responsabilidad: 080,00 €/año	Completa	EDT/R
Limpieza	1	Oficinas y Despachos del P.A.	8	8	NS	Graduado Escolar o equivalente, permiso	O	No	Completa	

Cód. Validación: ASTOSKENP3AZR9QWSNINRGZ33
 Verificación: https://bimenes.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde el portal de ma.es





								Voluntarias:573,97 €/año Plus Toxicidad: 2.093,19 €/año	
Oficial Ciclo del Agua	1	CC.C y OP	VIII	8	NS	Graduado Escolar, FP1 o equivalente, permiso de conducir B	O	Plus Mixto Extrasalarial: 652,60 €/año ⁽²⁾ Asistencia: 2.018,04 €/año ⁽²⁾ Mejoras Voluntarias:573,97 €/año Plus Toxicidad: 2.093,19 €/año	P/R
Oficial Infraestructuras Básicas	1	CC.C y OP	VIII	8	NS	Graduado Escolar, FP1 o equivalente, permiso de conducir B	O	Plus Mixto Extrasalarial: 652,60 €/año ⁽²⁾ Asistencia: 2.018,04 €/año ⁽²⁾ Mejoras Voluntarias:573,97 €/año Plus Toxicidad: 2.093,19 €/año	P/R

Página 127 de 127

Leyenda

EDT: Especial Dificultad Técnica

D: Dedicación

R: Responsabilidad

P: Peligrosidad o Penosidad

ET: Estatuto de los Trabajadores

CCPEL: Convenio Colectivo Personal Laboral Contratado por los Ayuntamientos dentro del Plan de Ordenación de la Red Pública de Escuelas Infantiles.

CC.C y OP: Convenio Colectivo Construcción y Obras Públicas

P.O.1º CICLO E.I: Plan de Ordenación 1º ciclo Escuela Infantil

S: Singularizado

NS: No Singularizado

(1) En función del número de matrículas de la Escuela, la provisión será de un efectivo a jornada completa o parcial o de varios efectivos a jornada parcial.

(2) Cantidad variable en función de los días laborales anuales trabajados.

Cód. Validación: ASTOSKFN6WAZRE9W5WNRN033
Verificación: <https://bimenes.gob.es/electronica/es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona

